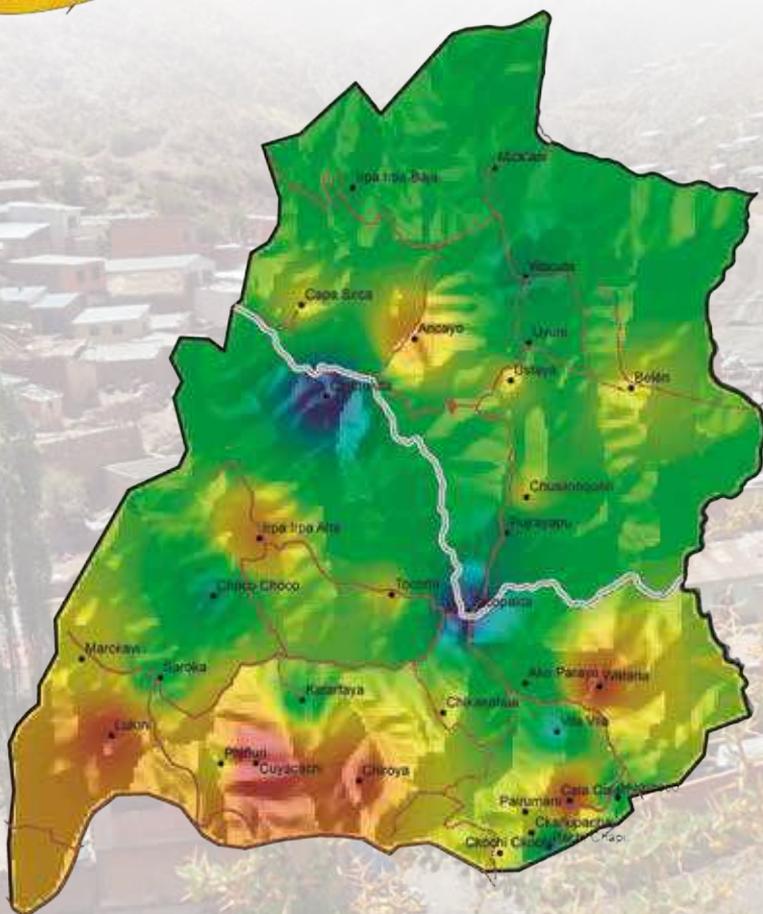




# CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE CHUQUIHUTA







**CARTA ORGÁNICA  
DEL MUNICIPIO DE  
CHUQUIHUTA**

# **CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE CHUQUIHUTA**

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del  
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2019*

***La Paz, febrero de 2019***

# Contenido

PREÁMBULO.....	7
PRIMERA PARTE. BASES DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, DERECHOS, DEBERES, JERARQUÍA Y ORDENAMIENTO NORMATIVO .....	9
TÍTULO I. NATURALEZA Y BASES FUNDAMENTALES DEL MUNICIPIO.....	9
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES .....	9
TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES.....	14
CAPÍTULO ÚNICO	
DERECHOS Y DEBERES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO .....	14
TÍTULO III. JERARQUÍA Y ORDENAMIENTO NORMATIVO .....	16
CAPÍTULO ÚNICO	
JERARQUÍA Y ORDENAMIENTO NORMATIVO MUNICIPAL .....	16
SEGUNDA PARTE. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LA ENTIDAD TERRITORIAL .....	17
TÍTULO I. CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL .....	17
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES .....	17
CAPÍTULO SEGUNDO	
CONCEJO MUNICIPAL .....	22
CAPÍTULO TERCERO	
DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL .....	26
CAPÍTULO CUARTO	
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL .....	31
CAPÍTULO QUINTO	
ALCALDESA O ALCALDE.....	31
CAPÍTULO SEXTO	
SECRETARÍAS MUNICIPALES.....	35
CAPÍTULO SÉPTIMO	
SERVIDAS Y SERVIDORES PÚBLICOS .....	36
CAPÍTULO OCTAVO	
DISTRITOS MUNICIPALES .....	37
CAPÍTULO NOVENO	
DISTRITOS MUNICIPALES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS.....	37
CAPÍTULO DÉCIMO	
AUDIENCIA PÚBLICA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS .....	38
TERCERA PARTE. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y TRANSPARENCIA.....	38
TÍTULO I. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL MUNICIPAL .....	38
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES .....	38
CAPÍTULO SEGUNDO	
INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA .....	39
TÍTULO II	
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN .....	42
CAPÍTULO ÚNICO	
TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL.....	42

CUARTA PARTE	
RÉGIMEN COMPETENCIAL.....	43
TÍTULO I	
ALCANCE COMPETENCIAL .....	43
CAPÍTULO PRIMERO	
COMPETENCIAS EXCLUSIVAS .....	43
CAPÍTULO SEGUNDO	
EJERCICIO COMPETENCIAL .....	45
CAPÍTULO TERCERO	
COMPETENCIAS CONCURRENTES Y COMPARTIDAS .....	62
QUINTA PARTE	
ECONÓMICO-FINANCIERA Y PLANIFICACIÓN.....	62
TÍTULO I	
RÉGIMEN FINANCIERO O DE FINANCIAMIENTO .....	62
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES .....	62
CAPÍTULO SEGUNDO	
INGRESOS, DOMINIO TRIBUTARIO Y DONACIONES .....	64
CAPÍTULO TERCERO	
TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS.....	67
CAPÍTULO CUARTO	
PRESUPUESTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL .....	68
CAPÍTULO QUINTO	
CONTROLES FINANCIEROS.....	70
TÍTULO II	
PLANIFICACIÓN .....	71
CAPÍTULO ÚNICO	
PLANIFICACIÓN MUNICIPAL .....	71
TÍTULO III	
RELACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL .....	72
CAPÍTULO ÚNICO	
RELACIONAMIENTO Y MANCOMUNACIÓN .....	72
SEXTA PARTE	
REGÍMENES Y REFORMA.....	73
TÍTULO I	
REGÍMENES .....	73
CAPÍTULO ÚNICO	
REGÍMENES ESPECIALES .....	73
TÍTULO II	
REFORMA.....	80
CAPÍTULO ÚNICO	
PROCEDIMIENTO .....	80
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	80
DISPOSICIONES FINALES .....	81
DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS .....	81

# PREÁMBULO

El Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani” como Unidad Territorial actualmente, nace a la vida jurídica el 17 de junio de 2009, con reconocimiento de autonomía y el ejercicio del poder público, conforme establece la Constitución Política del Estado.

Chuquihuta “Ayllu Jucumani” fue reconocido como guerrero ancestralmente por las luchas en defensa de recursos naturales y territoriales, que hasta el año 1995 pertenecían al Municipio de Chayanta, Segunda Sección Municipal de la Provincia Rafael Bustillo, ese año fue su primera demanda de autonomía por la omisión de atención a sus necesidades de parte de las autoridades del Municipio de Chayanta, logrando la separación de ese Municipio, el año 1995 se integró como Distrito Jucumani al Municipio de Uncía, Primera Sección Municipal de la Provincia Rafael Bustillo.

La historia más importante que se destaca es el año 2006, cuando la población del Distrito Jucumani demandó su autonomía y/o independencia ante el Concejo Municipal de Uncía de ese entonces, logrando la aprobación de autorización de la creación de la Cuarta Sección Municipal, y a partir de ello, la población del Distrito Jucumani en su conjunto, liderada particularmente por sus autoridades de ese entonces, y soñando en la independencia realizaron un aporte material importante para encaminar el trámite correspondiente ante las instancias de la Prefectura del departamento de Potosí, (actualmente Gobernación), y así logrando afirmativamente la aprobatoria de la creación de la nueva Unidad Territorial por el Prefecto del departamento de Potosí de ese entonces, Dr. Mario Virreira, y posteriormente continúa el objetivo trazado ante el Honorable Congreso Nacional de la República de Bolivia, logrando la aprobación de la creación de la nueva Unidad Territorial.

Finalmente, otra historia más importante se marca por la demanda justa de la autonomía ante las autoridades nacionales, lográndose la creación de la Cuarta Sección Municipal Indígena de Chuquihuta “Ayllu Jucumani”, sancionado por Ley del Honorable Congreso Nacional el 19 de mayo de 2009 y promulgada el 17 de junio de 2009, así logrando el reconocimiento de la Autonomía Municipal, que constituye un saldo cualitativo fundamental para democratizar el ejercicio del poder público y la toma de decisiones colectivas que acompañen el ritmo de crecimiento y modernización del municipio que busca el progreso y el bienestar

de sus habitantes, actualmente con sede administrativa en Chuquihuta, luchando por el desarrollo de sus comunidades.

La elaboración de la Carta Orgánica Municipal, como norma básica institucional, por mandato constitucional fue asumida por el Concejo Municipal de Chuquihuta “Ayllu Jucumani”, de manera responsable, participativa, consensuada con la población y aprobada por las instancias respectivas y en referendo municipal aprobatorio para su puesta en vigencia en la jurisdicción municipal.

Con la autonomía se tiene la visión hacia el camino de desarrollo sostenible del Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani”.

**PRIMERA PARTE**  
**BASES DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, DERECHOS, DEBERES, JERARQUÍA Y**  
**ORDENAMIENTO NORMATIVO**

**TÍTULO I**  
**NATURALEZA Y BASES FUNDAMENTALES DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (SUJECIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO)**

La Carta Orgánica del Municipio de Chuquiuhuta “Ayllu Jucumani” se sujeta a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y las leyes en vigencia en cuanto al orden o reparto competencial.

En relación a la legislación autonómica municipal, la Carta Orgánica tiene preeminencia en su aplicación.

**ARTÍCULO 2. (VISIÓN DEL MUNICIPIO)**

Chuquiuhuta “Ayllu Jucumani” se constituye en un Municipio que conserva la unidad y estructura territorial y de sus habitantes, esta Unidad Territorial se fundamenta en lo que fue, es hasta ahora y será el “Ayllu Jucumani”. El Municipio de Chuquiuhuta a partir de sus referentes sociológicos, culturales, de normas y procedimientos propios, se constituye en un municipio capaz de brindar a sus hijos e hijas las mejores oportunidades integrales de vida social, educativa, productiva, económica, cultural, con el único objetivo de superar la pobreza y extrema pobreza a partir de su diversidad, para tener la capacidad de autosostenibilidad económica, social, política, cultural, salud, educación, garantizando el pluralismo jurídico, aprovechar adecuadamente sus recursos naturales como la minería, agropecuaria, recursos hídricos, forestales, biodiversidad, medio ambiente, tierra territorio, ganadería, para constituir y conservar un municipio productivo, agrominero, para buscar el desarrollo y progreso de sus comunidades, para el bienestar de sus habitantes y llegar al vivir bien “Sumaj Kausay” con seguridad alimentaria y soberanía, y gestión sostenible de implementación de proyectos productivos gestionados por las autoridades municipales con apoyo activo sacrificado de hombres y mujeres que habitan en el municipio y evitar la migración de su población.

**ARTÍCULO 3. (VISIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHUQUIUHUTA)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta se constituye en una Entidad Territorial capaz de ejercer una administración democrática, transparente y de gestión participativa, moderna, eficiente y eficaz, generadora de mayores y mejores oportunidades de desarrollo, con justicia social e igualdad de condiciones para el bienestar de sus habitantes.

#### **ARTÍCULO 4. (IDENTIDAD DEL MUNICIPIO)**

El Municipio de Chuquihuta está asentado en el “Ayllu Jucumani”, ancestralmente constituido como una unidad sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización propia y unida, con pluralismo jurídico, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, su cosmovisión, mitos, historia, danzas, prácticas culturales, conocimientos y tecnologías tradicionales, religión, idioma; consecuentes de los procesos de intra e interculturalidad indígena originario campesinos. El Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani” a lo largo del tiempo ha construido su identidad cultural, reconocido como pueblo guerrero por las luchas ancestrales, para continuar su constitución como un municipio con equidad de género, valedero, digno y trabajador, reafirmando su vocación de ser tierra forjadora de la integración regional y nacional, orgulloso de su capacidad emprendedora y comprometido a desarrollar su potencial minero, agropecuario, comercial, cultural y turismo, dispuesto a seguir construyendo una sociedad sin racismo ni discriminación, con democracia, equidad y desarrollo agrominero.

#### **ARTÍCULO 5. (DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL Y DE LA UNIDAD TERRITORIAL)**

- I. La Entidad Territorial se denomina: Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, cuya sigla es: “G.A.M.-CHUQ”. Esta denominación será usada para refrendar e identificar al mismo en todos sus actos públicos y privados.
- II. La Unidad Territorial se denomina: Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani”.

#### **ARTÍCULO 6. (AUTONOMÍA MUNICIPAL)**

La autonomía municipal es la cualidad gubernativa, que implica:

1. La elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos,
2. La administración de sus recursos económicos,
3. La facultad de generar, recaudar e invertir recursos económicos,
4. El ejercicio de las facultades legislativa, fiscalizadora, deliberativa por el Concejo Municipal; las facultades Reglamentaria y Ejecutiva por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial, las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley, determinando así las políticas y estrategias municipales para el bienestar de sus habitantes,
5. La programación y ejecución de toda gestión jurídica, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural, social y humana,
6. La potestad de exigir el cumplimiento de la presente Carta Orgánica y de sus propias leyes, decretos y demás normas municipales, y
7. El conocimiento y la búsqueda de resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la Ley y normas aplicables.

## **ARTÍCULO 7. (CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL)**

La Carta Orgánica es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal del Municipio de Chuquiuhuta, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de la Entidad Territorial Autónoma, sus competencias, financiamiento de éstas, los procedimientos a través de los cuales los Órganos de Gobierno desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado.

## **ARTÍCULO 8. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

Las disposiciones de la presente Carta Orgánica Municipal son de orden público, se aplicarán en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Chuquiuhuta “Ayllu Jucumani”, de cumplimiento obligatorio por las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

## **ARTÍCULO 9. (UBICACIÓN DEL MUNICIPIO)**

El Municipio de Chuquiuhuta “Ayllu Jucumani” geográficamente está ubicado al Sud de la Provincia Rafael Bustillo, al norte del departamento de Potosí, dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **ARTÍCULO 10. (SEDE ADMINISTRATIVA)**

La sede administrativa del Gobierno Autónomo Municipal es Chuquiuhuta.

## **ARTÍCULO 11. (SÍMBOLOS Y FECHA CÍVICA DEL MUNICIPIO)**

I. Son símbolos del Municipio de Chuquiuhuta “Ayllu Jucumani”:

1. La Bandera del Municipio formada con los colores verde y amarillo; en la parte superior lleva el color verde, que representa la riqueza vegetal; y en la parte inferior lleva el color amarillo, que representa la riqueza mineral. Al centro en forma de arco lleva cuatro estrellas de color rojo, que representan a los cuatro cabildos del “Ayllu Jucumani”.
2. El Escudo de Armas del Municipio tiene las características siguientes: en la parte superior lleva un oso (Jucumari), en los extremos laterales están las ramas de árbol molle, en la parte inferior está la bandera nacional y una wiphala, en el interior del escudo está una montaña y sus recursos naturales, más un río con agua caudalosa, así como también están cuatro personas; en la parte izquierda está un minero, en la parte del medio está una autoridad originaria con su *mama th’alla* y en la derecha un agricultor.
3. El Himno del Municipio.
4. El Himno a la Bandera del Municipio.

II. La fecha cívica del Municipio de Chuquiuhuta “Ayllu Jucumani” es el 17 de junio de cada año, conmemorando la creación del Municipio.

## ARTÍCULO 12. (IDIOMAS EN EL MUNICIPIO)

Son idiomas de uso preferente en el Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani” el castellano, quechua y aymara, con pleno respeto de otros idiomas reconocidos por la Constitución Política del Estado. El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de sus competencias, promoverá la enseñanza y el uso del idioma quechua y aymara en la función pública municipal.

## ARTÍCULO 13. (PRINCIPIOS Y VALORES EN EL MUNICIPIO)

- I. El Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani” y su Gobierno Autónomo Municipal asumen y promueven como principios ético-morales establecidos por la Constitución Política del Estado el *ama qhilla*, *ama llulla*, *ama suwa* (no seas flojo, no seas mentiroso no seas ladrón), *suma qamaña* (vivir bien), *ñandereko* (vida armoniosa), *teko kavi* (vida buena), *ivi maraei* (tierra sin mal) y *qhapaj ñan* (camino o vida noble).
- II. Son también principios que rigen a la unidad y entidad territorial: unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Igualdad, Complementariedad, Reciprocidad, Equidad de Género, Subsidiariedad, Gradualidad, Coordinación, Lealtad Institucional, Transparencia, Participación y Control Social, Provisión de Recursos Económicos.
- III. Son también valores en los que se sustenta el Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani”:
  1. En relación a la vida social-comunitaria:
    - a. **AMA LLUNK’U**; no ser acoplado por interés personal con las personas que tienen intereses particulares distintos al desarrollo social.
    - b. **AMA SAPA**; no ser individualista ni ser personalista en la familia, organización, comunidad y el Municipio.
    - c. **K’ACHA-JAQI**; significa ser una persona buena, sociable, respetuosa, responsable y solidaria entorno a las comunidades del Municipio.
  2. En relación a la economía y producción:
    - a. EL **AYNI**; es la forma de trabajo que se realiza generalmente en la agricultura de manera solidaria y recíproca, esta práctica se realiza con frecuencia en la época de barbecho, siembra y cosecha; el valor fundamental del *ayni* está en que la persona que necesita ayuda primero tiene que ir a ayudar, y la otra parte no se puede negar de ninguna manera, lo cual se constituye milenariamente en una solidaridad obligatoria para los miembros de la comunidad: “Para recibir primero hay que dar”.
    - b. LA **MINK’A**; es el trabajo que se realiza solidariamente a pedido de uno de los comunarios; en la mayor parte de los casos puede ser

grupal, este trabajo es expresado comunalmente hacia la persona que hizo la *mink'a*, vale decir que colabora la persona quien pidió la solidaridad en el trabajo.

- c. EL **YANAPAKUY**; es la ayuda solidaria entre familiares, parientes y miembros de la comunidad generalmente lo realizan cuando una persona necesita ayuda “*ruanawan saruchikhujtin yanaparinan tiyan*” (cuando la persona tiene mucho trabajo se la debe de ayudar).

3. En relación al trabajo comunitario:

- a. EL **CHUQU**; es la forma de trabajo comunal masivo, quiere decir con toda la población de la comunidad, zona, barrio; esta forma de trabajo se lo realiza organizada y obligatoriamente en apoyo de implementación de proyectos y obras de interés social.

IV. El Municipio se sustenta también en los valores de: unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, interculturalidad, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien, asimismo asume como valores la paz, honestidad, lealtad, respeto de usos y costumbres.

#### **ARTÍCULO 14. (FINES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)**

Son fines del Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuta:

1. Buscar el desarrollo integral del Municipio, sus comunidades, zonas y barrios con participación y control social.
2. En el marco de sus competencias, implementar políticas públicas relacionadas a educación, salud, seguridad ciudadana, saneamiento básico, producción agropecuaria y ganadera en el marco del respeto a la Madre Tierra y manejo adecuado de los recursos naturales y el medio ambiente.
3. Garantizar el uso adecuado y acceso planificado del territorio.
4. Fortalecer y promover el desarrollo económico local.
5. Construir, relaciones de respeto mutuo y diálogo recíproco intercultural.
6. Implementar políticas públicas con criterios de descolonización y despatriarcalización.
7. Consolidar la unidad y la integración del Municipio.
8. Promover y dinamizar el desarrollo humano integral, sostenible, equitativo y participativo del Municipio a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional.
9. Recuperar, fomentar, fortalecer y promocionar las diversas expresiones culturales, artísticas y turísticas del Municipio de Chuquiuta “Ayllu Jucumani”.

10. Promover la participación ciudadana y el control social en la gestión municipal.
11. Garantizar las instancias y espacios necesarios para el ejercicio del derecho de participación ciudadana y el control social en la gestión municipal.
12. Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio mediante el establecimiento, autorización y regulación cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales.
13. En el marco de sus competencias preservar y conservar el medio ambiente, el cuidado de la madre tierra y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
14. Preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el Patrimonio del Estado existente en el Municipio.
15. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población del Municipio.
16. Favorecer la integración social de sus habitantes bajo los principios de igualdad de género y equidad de oportunidades respetando su diversidad.

## **TÍTULO II DERECHOS Y DEBERES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y DEBERES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

#### **ARTÍCULO 15. (DERECHOS)**

Son derechos de las y los habitantes del Municipio:

1. A contar con políticas públicas municipales de desarrollo humano.
2. A contar con caminos vecinales.
3. Al acceso gratuito a bibliotecas y hemerotecas municipales.
4. A la explotación racional de áridos y agregados en la jurisdicción de acuerdo a Ley Municipal.
5. A la provisión de servicios básicos y públicos municipales.
6. A realizar propaganda urbana y rural de acuerdo a Ley Municipal.
7. Al transporte urbano seguro y confortable.
8. Al acceso a proyectos de microrriego.
9. A ser partícipe en las empresas municipales de acuerdo a Ley Municipal.
10. A participar en la elaboración y reformulación del Programa Operativo Anual, Plan Estratégico Institucional, Presupuesto Municipal, Plan de Ordenamiento Territorial y uso suelos, y el Plan Territorial de Desarrollo Integral.
11. A ser beneficiaria o beneficiario de los ingresos propios de la Entidad Territorial Autónoma, traducida en planes, programas y proyectos.

12. A participar de las Consultas y Referendos Municipales.
13. Al medio ambiente protegido en el marco de las competencias de la Entidad Territorial Autónoma.
14. A la iniciativa legislativa ciudadana municipal.
15. A ser tomado en cuenta en la elaboración de estadísticas municipales.
16. A contar con áreas protegidas.
17. A suscribir convenios con la Entidad Territorial Autónoma en el marco de las leyes en vigencia.
18. A contar con fuentes de energía alternativa y renovable.
19. A acceder a productos alimenticios para el consumo humano y animal con calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta en el marco de la Ley Municipal.
20. A acceder a campos deportivos y recreativos.
21. A ser tomado en cuenta en la promoción cultural en todas sus manifestaciones.
22. Derecho de las comunidades a promover y promocionar sus áreas turísticas.
23. Al respeto a la imagen e identidad cultural de las comunidades.
24. A la educación vial.
25. A ser beneficiaria y beneficiario de los ingresos tributarios y no tributarios de la Entidad Territorial Autónoma traducida en planes, programas y proyectos.
26. A contar con infraestructura productiva.
27. A contar con un centro urbano limpio y protegido.
28. A ser asistido y protegido como consumidor o consumidora de servicios básicos y públicos otorgados por la Entidad Territorial Autónoma.
29. A ser asistido por la Entidad Territorial Autónoma en caso de riesgos y desastres naturales de acuerdo a Ley Municipal.
30. A ser tomado en cuenta como actor de Participación Ciudadana y Control Social Municipal de acuerdo a Ley.

#### **ARTÍCULO 16. (DEBERES)**

Son deberes de las y los habitantes del Municipio, además de lo establecido en la Constitución Política del Estado y las leyes:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica Municipal y demás legislación y normativa municipal.
2. Resguardar y proteger los bienes de dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta.
3. Honrar y respetar los símbolos y fecha cívica del Municipio, además de acatar los feriados municipales.
4. Proteger el medio ambiente y respeto a la madre tierra.
5. Practicar, respetar y preservar los principios y valores establecidos en la presente Carta Orgánica Municipal.

6. Preservar, conservar y proteger los recursos naturales de competencia municipal y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.
7. Cumplir con los tributos normados por la legislación municipal.

### **TÍTULO III JERARQUÍA Y ORDENAMIENTO NORMATIVO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO JERARQUÍA Y ORDENAMIENTO NORMATIVO MUNICIPAL**

##### **ARTÍCULO 17. (JERARQUÍA Y ORDENAMIENTO NORMATIVO MUNICIPAL)**

- I. La legislación y normativa municipal están sujetas a la Constitución Política del Estado, gozando de primacía frente a cualquier otra norma.
- II. La jerarquía del ordenamiento normativo municipal es la siguiente:
  1. La Carta Orgánica Municipal de Chuquihuta “Ayllu Jucumani”
  2. Ley Municipal
  3. Decreto Municipal
  4. Resolución Municipal emitida por el Concejo Municipal
  5. Decreto Edil
  6. Resolución Administrativa Municipal
- III. Los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, en el marco de sus facultades, emiten:

##### ***Órgano Legislativo:***

1. Ley Municipal; sancionada por el Concejo Municipal para el cumplimiento de sus facultades, el ejercicio de las competencias exclusivas de la Entidad Territorial y el ejercicio de las competencias compartidas.
2. Resolución Municipal; aprobada por el Concejo Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones.

##### ***Órgano Ejecutivo:***

1. Decreto Municipal; dictado por la Alcaldesa o Alcalde, y firmado conjuntamente por la Secretaria, Secretario, las Secretarías o Secretarios Municipales del Órgano Ejecutivo para la reglamentación de las leyes municipales en el ejercicio de las competencias exclusivas, la reglamentación de las leyes de desarrollo en el ejercicio de las competencias compartidas y la reglamentación de las leyes provenientes de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el ejercicio de las competencias concurrentes.
2. Decreto Edil; emitido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal para el ejercicio de sus atribuciones.

3. Resolución Administrativa Municipal; emitida por las Secretarías y diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

### **ARTÍCULO 18. (REMISIÓN DE NORMAS AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS)**

El Gobierno Autónomo Municipal deberá remitir al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) toda la normativa emitida para su registro, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles a su publicación.

## **SEGUNDA PARTE**

### **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LA ENTIDAD TERRITORIAL**

#### **TÍTULO I**

#### **CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 19. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA FUNCIONAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE AUTORIDADES)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta está constituido por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo.
- II. La organización y funcionamiento de la Entidad Territorial se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.
- III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- IV. La Alcaldesa, el Alcalde, las concejales o los concejales deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio, así como establecer su domicilio o residencia mientras ejerzan el cargo dentro de la jurisdicción municipal.

### **ARTÍCULO 20. (FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO)**

Los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal tienen las siguientes facultades:

1. **Concejo Municipal**; en el ámbito de las competencias de la Entidad Territorial, este Órgano de Gobierno tiene las siguientes facultades:
  - a) **Legislativa**, entendida como la potestad de elaborar, aprobar y sancionar leyes municipales como normas generales o especiales para el desarrollo de sus facultades, el ejercicio de las competencias exclusivas y el ejercicio de las competencias compartidas, en el marco de las previsiones establecidas por la Constitución Política del Estado.

- b) **Fiscalizadora**, potestad que tiene el Concejo Municipal de ser titular y responsable de accionar fiscalización de los actos del Órgano Ejecutivo municipal, sus instituciones y empresas públicas, y toda entidad en la que el Gobierno Autónomo Municipal tenga participación, mediante resoluciones, minutas de comunicaciones, peticiones de informes, sean estos orales o escritos, inspecciones y otros medios o instrumentos de fiscalización, previstos en la Ley de Fiscalización Municipal, con el objeto de exigir la transparencia de manejo y destino de recursos públicos y actos administrativos en cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, acorde a sus atribuciones y competencias.
  - c) **Deliberativa**, facultad que tiene el Concejo Municipal de analizar, entablar diálogos y debates constructivos, finalmente deliberar y determinar la decisión de políticas públicas democráticamente en el pleno Concejo, en el marco de sus atribuciones y competencias, en beneficio de los habitantes del municipio.
2. **Órgano Ejecutivo**; presidido por la Alcaldesa o Alcalde con la facultad reglamentaria y ejecutiva:
- a) **Reglamentaria**, ejercida a través de la emisión de decretos municipales dictados por la Alcaldesa o Alcalde, firmado conjuntamente por la Secretaría Municipal del Órgano Ejecutivo, para la reglamentación de las leyes municipales en el ejercicio de las competencias exclusivas, la reglamentación de las leyes de desarrollo en el ejercicio de las competencias compartidas y la reglamentación de las leyes provenientes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el ejercicio de las competencias concurrentes
  - b) **Ejecutiva**, potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las Entidades Territoriales Autónomas será en el marco de sus competencias.

## **ARTÍCULO 21. (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN)**

- I. Para ser candidata o candidato a un cargo electivo de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejales del Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta, se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral, además:
  - 1. Haber residido en el municipio de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección.
  - 2. En el caso de la elección de la Alcaldesa o del Alcalde, haber cumplido veintiún (21) años.
  - 3. En el caso de la elección de las concejalas y concejales, haber cumplido dieciocho (18) años al día de la elección.
- II. El procedimiento para la elección de la Alcaldesa o Alcalde, concejalas y los concejales será conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado y la Ley.

- III. La elección de representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos como las concejalas y concejales será mediante normas y procedimientos propios.

#### **ARTÍCULO 22. (INELEGIBILIDAD)**

No podrán acceder a cargos públicos electivos como Alcaldesa o Alcalde, concejalas o concejales aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad:

1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado y el Gobierno Autónomo Municipal, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenio con el Estado y el Gobierno Autónomo Municipal, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.
3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección.
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.

#### **ARTÍCULO 23. (PROHIBICIONES)**

- I. Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública:
1. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
  2. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
  3. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- II. Se exceptúa de la aplicación del presente artículo:
1. La docencia universitaria.
  2. La representación en asociaciones municipales, mancomunidades y otras instancias, siempre y cuando las labores a ser desarrolladas estén directamente relacionadas con el desempeño de sus cargos y las mismas no sean remuneradas.

3. El desempeño de cargos en la administración pública para las concejales y los concejales suplentes, con excepción de aquellos cargos en el propio Gobierno Autónomo Municipal de su jurisdicción o cualquiera de sus reparticiones.
- III. El ejercicio de cualquier cargo descrito en el párrafo segundo no podrá interferir o retrasar en las funciones propias del cargo público en la Entidad Territorial.

#### **ARTÍCULO 24. (INCOMPATIBILIDADES)**

Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.
2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.

#### **ARTÍCULO 25. (POSESIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)**

- I. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal entrante será posesionada o posesionado ante la Alcaldesa o Alcalde saliente, en acto público y participación de la sociedad civil organizada y las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.
- II. Las concejales y los concejales entrantes serán posesionadas o posesionados ante la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal saliente, en acto público y participación de la sociedad civil organizada y las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.
- III. La posesión de la Alcaldesa o Alcalde, y concejales o concejales municipales será posterior a la recepción de credenciales emitidas por el Órgano Electoral y sujeta al calendario electoral.

#### **ARTÍCULO 26. (OBLIGACIONES)**

- I. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:
  1. Cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.
  2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública.
  3. En el marco de la legislación vigente, prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.
  4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.
  5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

- II. Son también obligaciones para el ejercicio de la función pública en la Entidad Territorial:
1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica y leyes municipales.
  2. Conocer, cumplir y hacer cumplir los decretos municipales y decretos ediles.
  3. Conocer, cumplir y hacer cumplir las resoluciones municipales en el marco de la independencia y separación de órganos.
  4. Ejercer la función pública en la Entidad Territorial con eficacia y eficiencia.
  5. Ejercer la función pública en observancia a los principios establecidos por la Constitución Política del Estado para el ejercicio de la función pública, así como los principios de equidad, igualdad, equidad de género, preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, bien común y solidaridad.
  6. Erradicar en el ejercicio de la función pública municipal, todo acto de racismo y discriminación.
  7. En el marco de la legislación vigente, desempeñar la función pública de manera transparente y erradicando todo acto de corrupción.

#### **ARTÍCULO 27. (PERIODO DE MANDATO)**

El periodo de mandato de la Alcaldesa o Alcalde, concejales o concejales, es de cinco años y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

#### **ARTÍCULO 28. (RENUNCIA DE LA ALCALDESA O ALCALDE, CONCEJALAS O CONCEJALES)**

- I. Toda renuncia de la Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral.
- II. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia.
- III. La nota de renuncia, presentada por tercera persona, no será considerada válida para la prosecución de la renuncia, ni surtirá efecto alguno.
- IV. La Alcaldesa, el Alcalde, Concejala o Concejal, para desempeñar otras funciones prohibidas en relación a su cargo, deberá presentar su renuncia definitiva e irrevocable al cargo, sin que procedan licencias ni suplencias temporales.

#### **ARTÍCULO 29. (AUSENCIA)**

La ausencia por impedimento temporal de la Alcaldesa, el Alcalde, concejales o concejales surtirá efectos legales cuando emerjan de instancia jurisdiccional o por instancia competente, cuando corresponda, hasta que cesen los efectos de la causa de impedimento.

#### **ARTÍCULO 30. (CESACIÓN O PÉRDIDA DE MANDATO)**

- I. La Alcaldesa o Alcalde, las concejales o concejales, perderán su mandato por:
  1. Muerte

2. Renuncia
  3. Ausencia o impedimento definitivo
  4. Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal
  5. Revocatoria de mandato
- II. En caso de cesación en su mandato, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, y esta se produjese antes de transcurrida la mitad del periodo de mandato, se producirá la convocatoria a una nueva elección de la Máxima Autoridad Ejecutiva, la misma que se realizará en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días y en el marco de las previsiones legales en vigencia.
- III. En caso de producirse la cesación de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal transcurrida la mitad de su mandato, asumirá una Concejala o Concejal titular en ejercicio del cargo, adquiriendo titularidad hasta la conclusión del periodo de mandato, en el marco de las previsiones legales en vigencia.
- IV. En caso de cesación de mandato de la Concejala o el Concejal titular, sea antes o después de su gestión, asumirá el mandato la Concejala o el Concejal suplente, adquiriendo titularidad hasta la conclusión del periodo de mandato, en el marco de las previsiones establecidas por el Reglamento General de este Órgano de Gobierno.
- V. En caso de producirse la revocatoria de mandato de la Alcaldesa, Alcalde, Concejala o Concejal, se procederá a su sustitución en el marco de las previsiones establecidas en la presente Carta Orgánica Municipal.

### **ARTÍCULO 31. (REVOCATORIA)**

La revocatoria de mandato procede conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral.

### **ARTÍCULO 32. (SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS)**

El Gobierno Autónomo Municipal realizará la separación administrativa de órganos de manera progresiva, en función a su capacidad administrativa y financiera, la misma deberá ser sostenible en el marco de la Ley Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CONCEJO MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 33. (ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL)**

La estructura organizativa del Concejo Municipal estará conformada de la siguiente manera:

- I. Estructura organizativa
  1. Pleno del Concejo Municipal
  2. Directiva del Concejo Municipal
  3. Comisiones del Concejo Municipal:

- a. Comisiones Permanentes y Especiales
  - b. Comisión de Ética
- II. Personal operativo de apoyo dependiente
- 1. Asesoría Legal y Técnica
  - 2. Unidad de Administración
  - 3. Personal de apoyo
- III. La designación del personal de apoyo dependiente del Concejo Municipal estará sujeta a la capacidad económica y financiera sostenible de la Entidad Territorial Autónoma.

#### **ARTÍCULO 34. (COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL)**

El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia deliberativa, fiscalizadora y legislativa; está compuesto por concejales y concejales, en el marco de las previsiones establecidas en la presente Carta Orgánica y las leyes en vigencia.

#### **ARTÍCULO 35. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)**

El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Elaborar, aprobar o modificar mediante Resolución Municipal por voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de sus miembros presentes, el Reglamento General del Concejo Municipal.
- 2. Conformar y organizar su Directiva y sus comisiones conforme al Reglamento General, respetando los principios de equidad entre mujeres y hombres.
- 3. Conformar y designar a la Comisión de Ética en la primera sesión de entre los miembros del Concejo Municipal. Esta comisión ejercerá autoridad en el marco de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Municipal Específica, aprobada por votación afirmativa de dos tercios de votos (2/3) de los miembros presentes del Concejo Municipal.
- 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
- 5. Elaborar, aprobar y ejecutar mediante Resolución Municipal por voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, el Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados del Órgano Legislativo.
- 6. Designar a través de una Resolución Municipal a la Servidora o el Servidor Público como Autoridad Administrativa del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero del Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de este Órgano de Gobierno Municipal.
- 7. Aprobar o ratificar convenios intergubernativos e institucionales, de acuerdo a Ley Municipal.

8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.
9. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal.
10. Aprobar mediante Ley Municipal por el voto afirmativo de mayoría absoluta del total de sus miembros presentes, el Plan de Desarrollo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lineamientos del Órgano Rector.
11. Aprobar mediante Ley Municipal por el voto afirmativo de mayoría absoluta del total de sus miembros presentes, la delimitación de áreas urbanas propuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente.
12. Aprobar mediante Ley Municipal por el voto afirmativo de mayoría absoluta del total de sus miembros presentes, el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el Plan de Uso de Suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del Nivel Central del Estado, en coordinación con los planes del Nivel Central del Estado, departamental e indígena.
13. Aprobar mediante Ley Municipal por el voto afirmativo de mayoría absoluta del total de sus miembros presentes, el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente.
14. Aprobar mediante Ley Municipal por el voto afirmativo de mayoría absoluta del total de sus miembros presentes, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal.
15. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades, además a las servidoras y servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, y de sus instituciones y empresas públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, emisión de minutas de comunicaciones, inspecciones y otros medios o instrumentos de fiscalización previstos en la Ley de Fiscalización Municipal.
16. Autorizar mediante Ley Municipal por el voto afirmativo de mayoría absoluta del total de sus miembros presentes, la participación del Gobierno Autónomo Municipal en las empresas públicas creadas por otros niveles de gobierno, dentro la jurisdicción municipal.
17. Autorizar mediante Ley Municipal por el voto afirmativo de mayoría absoluta del total de sus miembros presentes, la creación de empresas públicas municipales en su jurisdicción.
18. En el marco de las competencias de la Entidad Territorial, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal las tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

19. En el marco de las competencias de la Entidad Territorial, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal los impuestos de dominio municipal.
20. Aprobar mediante Ley Municipal por el voto afirmativo de mayoría absoluta del total de sus miembros presentes, la emisión y/o compra de títulos valores cumpliendo la normativa vigente.
21. Autorizar mediante Ley Municipal por voto afirmativo de la mayoría absoluta del total de sus miembros presentes la enajenación de bienes de dominio público del Estado en el marco de la legislación vigente, para que la Máxima Autoridad Ejecutiva cumpla con lo dispuesto en el numeral 13 del párrafo i del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
22. Aprobar mediante Ley Municipal por el voto afirmativo de mayoría absoluta del total de sus miembros presentes, la constitución de empréstitos que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal de conformidad a la normativa vigente.
23. Autorizar mediante Ley Municipal por el voto afirmativo de mayoría absoluta del total de sus miembros presentes, la participación del Gobierno Autónomo Municipal en la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
24. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal aprobar por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de sus miembros presentes la Ley Municipal que establecerá los requisitos y procedimientos generales para la creación de Distritos Municipales, teniendo en cuenta como criterios mínimos la dimensión poblacional y territorial, provisión de servicios públicos e infraestructura.
25. Aprobar mediante Ley Municipal por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de sus miembros presentes la creación de Distritos Municipales o Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos, en el marco de la Ley Municipal correspondiente.
26. Aprobar mediante Ley Municipal por el voto afirmativo de mayoría absoluta del total de sus miembros presentes los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes, en el marco del régimen general y las políticas el Nivel Central del Estado.
27. Aprobar mediante Ley Municipal por el voto afirmativo de mayoría absoluta del total de sus miembros presentes los requisitos para la provisión de servicios básicos.
28. Mediante Ley Municipal nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en el marco de la legislación municipal vigente.
29. Elegir o designar mediante Resolución Municipal, por voto afirmativo de la mayoría absoluta del total de sus miembros presentes, a la Concejala

o el Concejal titular y en ejercicio para que ejerza la suplencia temporal o definitiva, según corresponda, al cargo de Alcaldesa o Alcalde en caso de ausencia temporal o cesación de mandato de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. Esta autoridad designada será posesionada o posesionado por la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal en Sesión especial.

30. Aprobar, mediante ley municipal, el procedimiento para otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad.
31. Realizar la rendición pública de cuentas por lo menos dos (2) veces al año, en el marco de las previsiones legales en vigencia.
32. Fiscalizar la implementación de planes, programas y proyectos, en el marco de la Ley Municipal de Fiscalización.
33. Declarar mediante Ley Municipal por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de sus miembros presentes, la necesidad y utilidad pública de un bien para su respectiva expropiación, en cumplimiento de la legislación vigente.
34. Cumplir con las demás atribuciones del ejercicio de las competencias exclusivas de la Entidad Territorial y en el ejercicio de sus facultades.

#### **ARTÍCULO 36. (REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL)**

- I. El Reglamento General del Concejo Municipal regula la estructura organizativa del Órgano Legislativo, su Directiva, sus comisiones, sus responsabilidades, derechos, deberes y faltas de las concejales y los concejales, forma de funcionamiento, las sesiones, audiencias públicas, forma de organización y procedimientos del Concejo en el marco del ejercicio de sus atribuciones y facultades.
- II. Asimismo, regula su relacionamiento, coordinación y cooperación con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales y con la población del Municipio.

### **CAPÍTULO TERCERO DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

#### **SECCIÓN I PRESIDENTA O PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE, Y SECRETARIA O SECRETARIO**

#### **ARTÍCULO 37. (NATURALEZA)**

- I. La Directiva es la instancia de planificación, organización, gestión y representación del Pleno del Concejo Municipal.
- II. Su conformación se fundamentará en los principios de equidad de género, sin importar la filiación política e incluida los representantes de la preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

### **ARTÍCULO 38. (CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA)**

La Directiva del Concejo Municipal está conformada por una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente, y una Secretaria o Secretario.

### **ARTÍCULO 39. (ELECCIÓN)**

- I. La elección a cualquier cartera de la Directiva del Concejo Municipal es realizada mediante voto, pudiendo ser elegida o elegido indistintamente una Concejala o un Concejal titular y en ejercicio.
- II. La Elección de la Directiva del Concejo será de manera separada por cada cartera y por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros para cada una de ellas.
- III. Si una Concejala o un Concejal es elegida o elegido miembro de la Directiva y cesa en el ejercicio de sus funciones por pérdida de mandato, la Concejala o el Concejal suplente podrá asumir automáticamente las funciones de miembro de la Directiva correspondiente.

### **ARTÍCULO 40. (IMPEDIMENTO DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE)**

La Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal no podrá al mismo tiempo formar parte de la Comisión de Ética y de las comisiones permanentes, con excepción de cualquier Comisión Especial.

### **ARTÍCULO 41. (PERIODO DE FUNCIONES Y REESTRUCTURACIÓN)**

- I. Las concejalas y los concejales que integran la Directiva del Concejo Municipal durarán en sus funciones un año calendario, pudiendo ser reelectas o reelectos total o parcialmente de manera continua por una sola vez.
- II. Procede la reestructuración de la Directiva en el marco de las previsiones establecidas en el Reglamento General del Concejo Municipal.

## **SECCIÓN II DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES SUPLENTE**

### **ARTÍCULO 42. (CONCEJALAS Y CONCEJALES SUPLENTE)**

- I. Mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de concejales titulares, las concejalas y los concejales suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública, con excepción de aquellos cargos en el propio Gobierno Autónomo Municipal de la jurisdicción o cualquiera de sus reparticiones.
- II. Las concejalas y los concejales suplentes asumirán la titularidad cuando se produzca la cesación de mandato, o dejen sus funciones por ausencia de impedimento temporal de las concejalas o concejales titulares, o en su caso cuando los titulares sean designados en el cargo de Alcaldesa o Alcalde Municipal, y por otros casos y causales según corresponda en el marco de las previsiones establecidas en la Carta Orgánica y el Reglamento General de este Órgano.

### **ARTÍCULO 43. (SUSTITUCIÓN Y HABILITACIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALAS O CONCEJALES PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DENTRO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO)**

Si se produjese la cesación de mandato de una o un concejal titular por cualquier causal legalmente establecida y que afectase al quórum reglamentario del Concejo Municipal, se solicitará al Órgano Electoral la habilitación respectiva del Concejal suplente, conforme al procedimiento establecido en las leyes vigentes.

## **SECCIÓN III DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 44. (NATURALEZA)**

Las comisiones del Concejo Municipal son instancias técnicas operativas responsables del análisis, revisión, elaboración y aprobación de los proyectos de Ley y Resolución Municipal, de fiscalización según la naturaleza o materia de la Comisión, así como de presidir las audiencias públicas que son de su conocimiento y demás responsabilidades que les sean asignadas, según sus atribuciones, en el marco de la legislación municipal vigente y el Reglamento General del Órgano Legislativo.

### **ARTÍCULO 45. (COMISIONES)**

#### **I. Comisiones Permanentes y Especiales:**

La estructura organizativa, elección, conformación, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad del Municipio y la Entidad Autónoma.

#### **II. Comisión de Ética:**

La Comisión de Ética del Concejo Municipal es la autoridad sumariante encargada de sustanciar los procesos administrativos internos a denuncia o de oficio, a efecto de las acciones u omisiones que contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo, en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley Municipal.

## **SECCIÓN IV DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 46. (SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)**

- I. Las sesiones del Concejo Municipal son públicas, pueden ser ordinarias o extraordinarias, su convocatoria será pública y por escrito.
- II. Por dos tercios de votos del total de miembros del Concejo, la sesión podrá declararse reservada, cuando afecte o perjudique la dignidad personal.
- III. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá el tipo de sesiones, sus características, las sesiones especiales y las sesiones de comisiones, el

quórum mínimo, el número de sesiones y otros aspectos inherentes a la realización de las sesiones del Órgano Deliberante.

- IV. Los actos del Concejo Municipal y las comisiones deberán enmarcarse obligatoriamente a las previsiones del Reglamento General de este Órgano.

## **SECCIÓN V DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 47. (AUDIENCIAS PÚBLICAS)**

- I. Las audiencias públicas del Concejo Municipal y de las comisiones tienen por objeto atender de forma directa a las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o colectiva, para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones.
- II. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá la realización, periodicidad y el procedimiento de las audiencias públicas, que son distintas a las sesiones del Concejo Municipal y de sus comisiones.

## **SECCIÓN VI DE LA INICIATIVA Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

### **ARTÍCULO 48. (INICIATIVA LEGISLATIVA)**

- I. Ejercen el derecho de la iniciativa legislativa en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:
  1. Las ciudadanas y los ciudadanos
  2. Las concejales y los concejales
  3. El Órgano Ejecutivo a través del Alcalde o la Alcaldesa
- II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal regulará los requisitos y el procedimiento para el ejercicio del derecho de la iniciativa legislativa ciudadana.

### **ARTÍCULO 49. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO)**

El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o comisiones que correspondan de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
2. El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
3. Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en

consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

4. La Comisión o comisiones competentes, en el plazo de diez (10) días hábiles, con un informe correspondiente, pasarán el Proyecto de Ley Municipal a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, modificado, rechazado o aprobado, según corresponda. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente norma básica y cuando corresponda el Reglamento General del Concejo Municipal.
5. En caso de que transcurriesen más de diez (10) días hábiles sin que la Comisión o comisiones correspondientes se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, éste podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista o del Órgano Ejecutivo Municipal, o en su caso del titular de proyectista ciudadana u organización social.
6. El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal podrá ser propuesto nuevamente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones pertinentes.
7. El Proyecto de Ley sancionado será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.
8. La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal podrá ser observada de manera fundamentada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario, desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
9. Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
10. En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
11. La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las leyes municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
12. Las leyes municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo

Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

## **CAPÍTULO CUARTO ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 50. (ESTRUCTURA DEL ÓRGANO EJECUTIVO)**

- I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por:
  1. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal
  2. Las Secretarías Municipales
  3. Direcciones
  4. Unidades
  5. Jefaturas
  6. Otras reparticiones del Órgano Ejecutivo
- II. Será también parte de la estructura del Órgano Ejecutivo:
  1. Subalcaldías
  2. Entidades desconcentradas
  3. Entidades descentralizadas
  4. Empresas municipales
- III. La aplicación de la estructura establecida en la presente Carta Orgánica se sujetará a la capacidad económica, financiera y sostenible de la Entidad Territorial.
- IV. El Órgano Ejecutivo contará con las Secretarías Municipales necesarias, observando lo dispuesto por el párrafo tercero y su implementación será de manera gradual y progresiva.
- V. La estructura del Órgano Ejecutivo, así como el manual de funciones de este Órgano, serán aprobados mediante Decreto Edil.

## **CAPÍTULO QUINTO ALCALDESA O ALCALDE**

### **ARTÍCULO 51. (ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL)**

La Alcaldesa o Alcalde es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta.

### **ARTÍCULO 52. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL)**

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal ante cualquier instancia en el ámbito de sus competencias.

2. Como mandato prioritario, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica Municipal, las leyes y reglamentos del Municipio.
3. Ejercer las atribuciones administrativas y facultades ejecutiva y reglamentaria en la concreción de políticas públicas que profundicen el ejercicio de la autonomía municipal, en el marco del reconocimiento constitucional a la Autonomía Municipal.
4. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
5. Promulgar las leyes municipales u observarlas cuando corresponda.
6. Dictar decretos municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
7. Dictar decretos ediles.
8. Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Edil.
9. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
10. Designar, remover o retirar al personal del Órgano Ejecutivo Municipal, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.
11. Designar mediante Decreto Edil a las Secretarias y los Secretarios Municipales, Subalcaldes o Subalcaldes de Distritos Municipales, y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales con criterio de equidad social y de género en la participación y en el marco de la interculturalidad.
12. Designar mediante Decreto Edil a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las empresas municipales y de las entidades descentralizadas municipales, en función a los principios de equidad social y de género en la participación e igualdad y complementariedad.
13. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
14. Dirigir, coordinar, planificar, organizar, evaluar, supervisar las acciones y las labores de las servidoras y servidores públicos del Órgano Ejecutivo.
15. Proponer al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ley Municipal el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, elaborados en coordinación con los planes del Nivel Central del Estado, departamentales e indígenas, así como la delimitación de áreas urbanas.
16. Presentar el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados.
17. Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta veinte (20) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el Órgano Rector del Nivel Central del Estado.
18. Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal para su aprobación mediante Ley Municipal.

19. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.
20. Proponer al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ley Municipal los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según la calidad de vía de suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas como resultado del proceso de zonificación.
21. Presentar el Proyecto de Ley de procedimiento para la otorgación de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad y conceder los mismos de acuerdo a dicha normativa.
22. Aprobar mediante Decreto Municipal los estados financieros correspondientes a la gestión municipal y remitirlos al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados.
23. Presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y el presupuesto en audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año y ante el Concejo Municipal cuando sea requerido de manera periódica, trimestral, semestral y anual, conforme la Ley de Fiscalización.
24. Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos Municipales, de conformidad con la respectiva Ley Municipal.
25. Resolver los recursos administrativos conforme a normativa nacional vigente.
26. Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales.
27. Presentar al Concejo Municipal la propuesta de reasignación del uso de suelos.
28. Suscribir convenios y contratos.
29. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.
30. Presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Ley de Enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales y de Patrimonio Institucional.
31. Presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Ley de Autorización de Enajenación de Bienes de Dominio Público, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.
32. Ejecutar las expropiaciones en el marco de legislación vigente, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

33. Comunicar al Concejo Municipal acerca de su ausencia hasta un máximo de diez días, para su respectiva sustitución por una Concejala o Concejal en el marco de lo establecido por la presente Carta Orgánica. En caso de que la ausencia se extienda a más de diez días, se solicitará la autorización del Concejo Municipal para el mismo efecto citado precedentemente.
34. En caso de ausentarse por misión oficial en cualquiera de los casos, se remitirá un informe acerca de las gestiones realizadas en el marco de la Ley Municipal de Fiscalización.
35. Reglamentar y ejecutar las leyes municipales promulgadas en el ámbito de las competencias exclusivas, así como reglamentar y ejecutar las leyes de desarrollo en el ámbito de las competencias concurrentes y compartidas.
36. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las leyes, resoluciones y otras disposiciones municipales.
37. Gestionar recursos económicos para encarar de manera eficiente la gestión municipal.
38. Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de administración y control gubernamental, en el marco de las normas básicas respectivas.
39. Elaborar y aprobar los manuales de organizaciones, funciones, procedimientos y organigrama conforme a sus necesidades y presupuesto mediante Decreto Edil.
40. Presentar informes a requerimiento del Órgano Legislativo sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, en cumplimiento de las tareas de fiscalización que requieran las concejales y los concejales, de conformidad con los plazos y modalidades establecidas en la Ley Municipal de Fiscalización.
41. Gestionará recursos financieros, humanos, técnicos, logísticos y de otra naturaleza ante la cooperación internacional, oferta institucional nacional, departamental, acuerdos intergubernativos con otras entidades autónomas y otras entidades, de manera que se mejore la capacidad institucional para responder a las necesidades de la población del Municipio.
42. Concretar acciones administrativas para operativizar las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, y su aplicación en gestión pública Municipal.
43. Sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del Patrimonio Municipal, dominio y potestad pública, uso común, normas sanitarias básicas, de uso del suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal.

44. Cumplir con las demás atribuciones del ejercicio de las competencias exclusivas de la Entidad Territorial y en el ejercicio de sus facultades.

### **ARTÍCULO 53. (EJERCICIO DEL CARGO DE ALCALDESA O ALCALDE)**

El Concejo Municipal no podrá destituir o suspender a la Alcaldesa o el Alcalde electo, ni aplicar otro mecanismo por el cual se prive del ejercicio del cargo que no se enmarque en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, las leyes en vigencia y la presente Carta Orgánica Municipal.

## **CAPÍTULO SEXTO SECRETARÍAS MUNICIPALES**

### **ARTÍCULO 54. (SECRETARÍAS MUNICIPALES)**

- I. Las Secretarías Municipales se constituyen en estructuras técnicas y operativas del Órgano Ejecutivo para la ejecución de planes, programas y proyectos de este Órgano de Gobierno.

Las Secretarías Municipales cumplen sus atribuciones en el marco de lo establecido en la presente Carta Orgánica, leyes y normativa municipal, así como las delegadas por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

- II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.

### **ARTÍCULO 55. (ATRIBUCIONES)**

Son atribuciones de las Secretarías y Secretarios Municipales:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal con enfoque de género, generacional e interculturalidad.
2. Proponer y dirigir las políticas municipales en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.
3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal.
4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.
5. Proponer proyectos de decretos municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
6. Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría Municipal a su cargo.
7. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde y al Concejo Municipal los informes que le sean solicitados.
8. Coordinar con las otras Secretarías Municipales la planificación y ejecución de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal.

9. Promover e implementar actividades de evaluación y control de la gestión pública.
10. Proporcionar información sobre el uso de los recursos a quien lo solicite, de forma completa, veraz, adecuada y oportuna.
11. Participar de las reuniones del Gabinete Municipal conformado por la Alcaldesa o el Alcalde y las Secretarías o los Secretarios Municipales, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse.
12. Elaborar el proyecto de presupuesto de su Secretaría, concurrir a la elaboración del Presupuesto Municipal y sus reformulados, y rendir cuentas de su ejecución.
13. Firmar decretos municipales y las resoluciones administrativas municipales relativas al área de sus atribuciones.
14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.
15. Elevar ante la Alcaldesa o Alcalde la memoria y rendición de cuentas anual de su Secretaría.
16. Cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la gestión por resultados.
17. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados.
18. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y otros planes.
19. Emitir resoluciones administrativas en el ámbito de sus atribuciones.
20. Implementar los planes municipales en cumplimiento del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE.
21. Las demás atribuciones o responsabilidades que sean delegadas o que señalen las normas administrativas.

#### **ARTÍCULO 56. (DESIGNACIÓN Y REQUISITOS)**

- I. Las Secretarías o Secretarios Municipales son servidoras y servidores públicos designadas o designados por la Alcaldesa o Alcalde.
- II. Para el acceso a la función pública como Secretaria o Secretario Municipal se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso a la función pública, establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS**

#### **ARTÍCULO 57. (SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS)**

- I. Son servidoras y servidores públicos quienes desempeñen funciones públicas en el Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuta.

- II. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.
- III. La administración pública del Gobierno Autónomo Municipal se rige por los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley.

#### **ARTÍCULO 58. (EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA)**

Las servidoras y servidores públicos cumplirán las condiciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley para el ejercicio de la función pública en la Entidad Territorial Autónoma.

### **CAPÍTULO OCTAVO DISTRITOS MUNICIPALES**

#### **ARTÍCULO 59. (DISTRITOS MUNICIPALES)**

- I. Los Distritos Municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse subalcaldías, de acuerdo a lo establecido por la presente Carta Orgánica y las leyes en vigencia.
- II. La organización administrativa del espacio territorial del municipio en distritos municipales, así como los objetivos, criterios, procesos de distritación estarán determinados en la Ley Municipal.

#### **ARTÍCULO 60. (SUBALCALDESAS Y SUBALCALDES)**

Las subalcaldesas y subalcaldes son servidoras y servidores públicos designadas o designados en los distritos municipales por la Alcaldesa o el Alcalde, sus atribuciones, requisitos, designación, responsabilidades y otros aspectos relacionados al ejercicio de esta función pública estarán determinados por Ley Municipal.

### **CAPÍTULO NOVENO DISTRITOS MUNICIPALES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS**

#### **ARTÍCULO 61. (DISTRITOS MUNICIPALES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS)**

- I. Los distritos municipales indígena Originario Campesinos son espacios descentralizados de planificación, administración y ejecución que, en caso de contar con las capacidades de gestión necesarias y con un Plan de Desarrollo Integral, podrán acceder a recursos financieros para su implementación de acuerdo a leyes en vigencia.
- II. El Plan de Desarrollo Integral debe estar enfocado según la visión de cada pueblo o nación indígena originario campesina, en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal.

- III. En los distritos municipales e indígena originario campesinos, las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos elegirán a sus autoridades por normas y procedimientos propios.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **AUDIENCIA PÚBLICA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS**

#### **ARTÍCULO 62. (AUDIENCIA PÚBLICA)**

Las audiencias públicas del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo Municipal tienen por objeto atender de manera directa a ciudadanas y ciudadanos, de forma individual o colectiva, y a las instituciones públicas o privadas para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones y competencias.

#### **ARTÍCULO 63. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)**

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva debe hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el Gobierno Autónomo Municipal haya tenido responsabilidad y que deberá realizarse luego de la amplia difusión de manera previa y oportuna de su informe por escrito.
- II. Los mecanismos y los procedimientos de transparencia para la rendición de cuentas se sujetarán a la Constitución Política del Estado y la Ley, podrán ser en audiencias públicas, cumbres, cabildos, ampliados y otros eventos donde exista la amplia participación de los habitantes del Municipio.
- III. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos, y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.

## **TERCERA PARTE**

### **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y TRANSPARENCIA**

#### **TÍTULO I**

#### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 64. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el ejercicio pleno del derecho de participación y control social, sin discriminación de orden social, político u otro por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, cualesquiera sean las formas en que se ejerciten de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuta generará espacios formales de participación y control social para el pronunciamiento, al menos sobre:
  - a) La formulación del Plan Operativo Anual

- b) La formulación del Presupuesto Institucional y sus reformulados
  - c) Rendición Pública de cuentas
  - d) La formulación de leyes municipales
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal, generará otro tipo de espacios para garantizar la participación y control social, así como el fortalecimiento de esta instancia en el marco de las previsiones legales en vigencia.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal no podrá definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse la exclusividad del ejercicio de la participación y el control social, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal deberá presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el pronunciamiento del control social correspondiente en la formulación del Plan Operativo Anual y Presupuesto.

#### **ARTÍCULO 65. (RECURSOS PARA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal garantizará los recursos económicos necesarios para la apertura y fortalecimiento de los espacios de participación y control social en el Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani”, en el marco de las previsiones legales en vigencia.

### **CAPÍTULO SEGUNDO INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA**

#### **SECCIÓN I REFERENDO MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 66. (REFERENDOS MUNICIPALES)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con el Órgano Electoral Plurinacional, llevará a cabo referendos municipales como instrumentos de democracia participativa de la ciudadanía, expresada a través de sufragio universal de las ciudadanas y ciudadanos en el Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani”, para la toma de decisiones acerca de políticas públicas y asuntos de interés municipal, en el marco de las competencias de la Entidad Territorial.
- II. Los resultados del Referendo Municipal son vinculantes al Gobierno Autónomo Municipal y de cumplimiento obligatorio.
- III. La realización del Referendo Municipal se enmarcará a las previsiones establecidas en las leyes vigentes.

#### **ARTÍCULO 67. (INICIATIVA)**

- I. El Referendo Municipal se podrá realizar a iniciativa de la Entidad Territorial Autónoma, a través del Órgano Legislativo, o a iniciativa ciudadana.

- II. A iniciativa del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal procederá a través de una Ley Municipal de necesidad aprobada por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, solamente en materias de competencia municipal.
- III. Por iniciativa ciudadana apoyada con firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral de la jurisdicción municipal en el momento de la iniciativa, solamente en materias de competencia municipal y en el marco de las previsiones establecidas en las leyes vigentes.

## **SECCIÓN II CONSULTA MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 68. (CONSULTA MUNICIPAL)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con el Órgano Electoral, llevará a cabo las consultas municipales como instrumentos de democracia participativa de la ciudadanía del Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani” para la toma de decisiones acerca de políticas públicas y asuntos de interés municipal, en el marco de las competencias de la Entidad Territorial.
- II. En caso de necesidad o de manera excepcional, el Gobierno Autónomo Municipal deberá realizar las Consultas Municipales con anterioridad a la toma de decisiones respecto a las políticas públicas o el ejercicio de competencias municipales.

La Entidad Territorial garantizará a las ciudadanas y los ciudadanos la información clara y oportuna para la realización de la Consulta, permitiendo que la población involucrada participe de forma libre e informada.

- III. La participación de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos será en el marco de sus normas y procedimientos propios.
- IV. Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la Consulta Municipal no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión de la Entidad Territorial.

## **SECCIÓN III INICIATIVA LEGISLATIVA**

### **ARTÍCULO 69. (INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promueve el respeto y ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa ciudadana, la misma se expresa en la capacidad de formulación y presentación de propuestas y proyectos de leyes municipales por las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani”, para su consideración y tratamiento en el Órgano Legislativo.
- II. El ejercicio de este derecho se enmarcará en las previsiones establecidas en la legislación vigente.

## **SECCIÓN IV REVOCATORIA DE MANDATO**

### **ARTÍCULO 70. (REVOCATORIA DE MANDATO)**

- I. La revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano del Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani” decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de la Alcaldesa, Alcalde, concejales o concejalas municipales antes de que concluyan el periodo de su mandato.
- II. La Revocatoria de Mandato se origina únicamente por iniciativa popular y en una sola ocasión durante el periodo constitucional de la autoridad municipal.
- III. Procede la Revocatoria de Mandato cuando sea por iniciativa popular cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley y la presente norma básica.
- IV. La revocatoria de mandato podrá iniciarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo de mandato de la Alcaldesa, Alcalde, concejales o concejalas, y no podrá realizarse durante el último año de la gestión.
- V. Producida la revocatoria de mandato de la Alcaldesa o del Alcalde Municipal, cesará inmediatamente en sus funciones, debiendo en ese caso el Concejo Municipal elegir a la sustituta o sustituto de entre sus miembros, pudiendo recaer en una Concejala o Concejal titular y en ejercicio de su cargo.

Producida la revocatoria de la Concejala o el Concejal cesará inmediatamente en sus funciones, debiendo asumir el cargo la Concejala o el Concejal suplente.

## **SECCIÓN V CABILDOS Y ASAMBLEAS**

### **ARTÍCULO 71. (CABILDOS Y ASAMBLEAS)**

- I. Los Cabildos y las Asambleas son mecanismos de democracia directa y participativa a través de los cuales las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio, en reuniones de carácter público, se pronuncian directamente sobre políticas públicas y asuntos de interés colectivo municipal.
- II. El Cabildo y la Asamblea tienen carácter deliberativo, sus decisiones no son de carácter vinculante, pero deberán ser consideradas por las autoridades y representantes en los niveles de decisión del Gobierno Autónomo Municipal.
- III. No se consideran, para efectos de este artículo, las Asambleas y Cabildos que son propias de la organización interna de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos del Municipio.
- IV. Las Asambleas y los Cabildos se desarrollan en el marco de las previsiones establecidas en la legislación en vigencia.

**TÍTULO II**  
**TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 72. (TRANSPARENCIA)**

- I. En el marco de las previsiones legales vigentes, el Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta deberá, de manera obligatoria, transparentar la gestión pública municipal en el ejercicio de las competencias de la Entidad Territorial, el desarrollo de las facultades y atribuciones de los Órganos de Gobierno, el manejo económico financiero, la rendición pública de cuentas, la administración de las Entidades Descentralizadas, Entidades Desconcentradas, Empresas Municipales y de todos los ámbitos en los que la administración municipal tuviere conocimiento, y en los que se invirtieren recursos fiscales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal debe publicar de manera regular y obligatoria, así como crear canales de permanente difusión ante la ciudadanía del Municipio, los planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada con la gestión pública a su cargo. Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano u organización social, y permitir el acceso efectivo a la información de la Entidad Territorial Autónoma, Entidades Descentralizadas, Entidades Desconcentradas, Empresas Municipales y otros de dominio municipal.

**ARTÍCULO 73. (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las disposiciones legales en vigencia, creará la Unidad de Transparencia como una entidad independiente y autónoma de la Entidad Territorial.
- II. La implementación o creación de la Unidad de Transparencia observará el principio de progresividad, además de la capacidad económica y financiera sostenible del Gobierno Autónomo Municipal.

**ARTÍCULO 74. (LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta asume como política la lucha contra la corrupción, para tal efecto, y en el marco de la Ley, diseñará y aplicará instrumentos para prevenir todo acto de corrupción de las servidoras y servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.
- II. Cualesquier servidora o servidor público de la Entidad Territorial Autónoma, de Entidades Desconcentradas, Entidades Descentralizadas o Empresas Municipales, o en cualquier otra repartición municipal que requiera o acepte el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto de un servidor público,

de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado y del Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta será denunciado ante las instancias que corresponda, en el marco de la legislación vigente.

## **CUARTA PARTE RÉGIMEN COMPETENCIAL**

### **TÍTULO I ALCANCE COMPETENCIAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIAS EXCLUSIVAS**

##### **ARTÍCULO 75. (COMPETENCIAS EXCLUSIVAS)**

- I. De conformidad a la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta en la jurisdicción municipal:
  1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley.
  2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
  3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
  4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
  5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
  6. Elaboración de planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes de los niveles centrales del Estado, departamentales e indígenas.
  7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
  8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
  9. Estadísticas municipales.
  10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción, en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
  11. Áreas protegidas municipales, en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.

12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Proyectos de infraestructura productiva.
22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
26. Empresas públicas municipales.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. Publicidad y propaganda urbana.

34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
  35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
  36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
  37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
  38. Sistemas de microrriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
  39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
  40. Servicios básicos, así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.
  41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
  42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
  43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal, en asociación con las entidades nacionales del sector.
- II. Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO EJERCICIO COMPETENCIAL**

### **ARTÍCULO 76. (SALUD)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuta, en el ejercicio de las competencias concurrentes del Nivel Central con la Entidad Territorial, deberá:

1. Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
3. Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
4. Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio.

5. Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.
6. Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
7. Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
8. Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.
9. Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran a través de la instancia departamental en salud.
10. Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

#### **ARTÍCULO 77. (HÁBITAT Y VIVIENDA)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuta en el ejercicio de las competencias concurrentes del Nivel Central con la Entidad Territorial, deberá:
  1. Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda.
  2. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el Nivel Central del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el ejercicio de sus competencias, deberá:
  1. Gestionar el financiamiento externo para proyectos de construcción de viviendas, priorizando el beneficio de las personas, familias que no cuentan con una vivienda y que tengan residencia o radicatoria permanente en la jurisdicción municipal.
  2. Elaborar una Ley Municipal de régimen habitacional para que las y los habitantes del Municipio tengan derecho a un hábitat y vivienda digna, priorizando y ejecutando en el marco de sus competencias programas de vivienda a favor de los habitantes del área urbana y rural dentro de su jurisdicción.
  3. Organizar y administrar el catastro urbano conforme a las reglas técnicas y parámetros establecidos por el Nivel Central del Estado, cuando corresponda.

#### **ARTÍCULO 78. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuta, en el ejercicio de las competencias concurrentes del Nivel Central con la Entidad Territorial, deberá:

1. Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el Nivel Central del Estado.
  2. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el Nivel Central del Estado y los otros niveles autonómicos, así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.
  3. Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro, conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el Nivel Central del Estado.
  4. Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el ejercicio de sus competencias, deberá:
1. Diseñar proyectos para la provisión de agua para consumo y riego para las y los habitantes de la jurisdicción municipal.
  2. Establecer políticas públicas para el uso correcto y adecuado, y evitar el derroche del agua en el Municipio.

#### **ARTÍCULO 79. (EDUCACIÓN)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, en el ejercicio de las competencias concurrentes del Nivel Central con la Entidad Territorial, deberá:
1. Dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo en su jurisdicción.
  2. Apoyar a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el ejercicio de sus competencias, deberá:
1. Gestionar la implementación de programas de capacitación, actualización, innovación e investigación para profesionales que trabajan en el área educativa en el Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani”.
  2. Promover e incentivar la investigación, producción y publicación científica-literaria.
  3. Fomentar eventos científicos, ferias educativas, culturales y artísticas, jornadas de orientación vocacional productivas y otras actividades del sistema educativo.
  4. Gestionar la implementación de la educación alternativa.

5. Impulsar la formación técnica de padres y madres de familia.
  6. Fomentar la recuperación, mantención, valoración y reconocimiento de los saberes, conocimientos y cosmovisiones del Municipio “Ayllu Jucumani”.
  7. Impulsar la implementación de programas complementarios de desarrollo pedagógico y social a favor de niñas, niños, adolescentes y otros sectores vulnerables.
  8. Fortalecer e implementar con equipamiento los centros de formación productiva comunitaria, educación regular, alternativa y especial.
  9. Promover la formación científica y técnico-productiva en los establecimientos educativos.
  10. Gestionar y proveer recursos económicos para el diseño, construcción, refacción y mantenimiento de unidades educativas, así como para su equipamiento, con una visión pedagógica moderna y productiva.
  11. Dotar infraestructura y equipamiento educativo adecuado, acorde al avance tecnológico que elimine las barreras arquitectónicas y didácticas.
  12. Promover y apoyar la implementación de la Coordinadora Municipal de Investigación, Ciencia y Tecnología, con la participación de las instancias y colegiaturas que desarrollan investigación dentro del Municipio.
  13. Asignar recursos necesarios para docentes, estudiantes y profesionales especializados que asistan a competencias en las que representen al Municipio.
  14. Facilitar o en su caso otorgar transporte escolar en las unidades educativas del área rural.
  15. Implementar programas de alfabetización y postalfabetización bilingüe intra e intercultural.
- III. El Gobierno Municipal Autónomo diseñará programas y proyectos para el descubrimiento y promoción del talento y la excelencia de los niños y jóvenes dentro de su jurisdicción municipal.

#### **ARTÍCULO 80. (TELEFONÍA FIJA, MÓVIL Y TELECOMUNICACIONES)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuta, en el ejercicio de las competencias concurrentes del Nivel Central con la Entidad Territorial, deberá:
  1. Respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el Nivel Central del Estado, autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el ejercicio de sus competencias, deberá:
  1. Gestionar ante el Nivel Central del Estado y las empresas de telecomunicación la inclusión de políticas de derecho al acceso de los servicios de telefonía fija y móvil, radiodifusión, acceso a internet y demás Tecnologías de Información y Comunicaciones para las y los habitantes del Municipio de Chuquiuta “Ayllu Jucumani”.
  2. Promover como parte del equipamiento para educación en función a los recursos disponibles de la Entidad Territorial y la coordinación con las au-

toridades educativas correspondientes, la dotación de material educativo y equipos destinados a los estudiantes para que puedan acceder a nuevas tecnologías de información y comunicación.

### **ARTÍCULO 81. (PATRIMONIO CULTURAL)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta, en el ejercicio de las competencias concurrentes del Nivel Central con la Entidad Territorial, deberá:
  1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal, así como la descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional en el marco de las políticas estatales.
  2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
  3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico-culturales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el ejercicio de sus competencias, deberá:
  1. Fomentar eventos académicos, ferias culturales y otras actividades del sistema de culturas.
  2. Impulsar la implementación de programas culturales en favor de todos los habitantes del Municipio, en particular de niñas, niños, adolescentes y otros sectores vulnerables.
  3. Gestionar y proveer recursos económicos para la promoción de las culturas.
  4. Destinar los recursos necesarios para la promoción cultural y representación del Municipio de Chuquiuhuta “Ayllu Jucumani”.
  5. Generar políticas de incentivo y promoción cultural, valores artísticos, musicales, gastronómicos, culinarios, danzas, cerámicas y tejidos.
  6. Promocionar los beneficios del desarrollo, formación, producción y promoción de todas las manifestaciones culturales en sus diferentes expresiones.
  7. Destinar los recursos económicos y de financiamiento necesarios para el fortalecimiento, mantenimiento y promoción del patrimonio histórico, cultural, turístico e infraestructura turística y comunitaria.

### **Artículo 82. (CAMINOS VECINALES)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta, en el ejercicio de sus competencias, deberá:

1. Diseñar políticas públicas municipales para garantizar la integración caminera en toda la jurisdicción municipal.

2. Planificar, diseñar, construir, conservar, realizar el mantenimiento permanente y administrar caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
3. Planificar, diseñar, construir obras de arte, conservar y realizar su mantenimiento permanente.
4. Realizar la señalización caminera en la jurisdicción municipal.

### **ARTÍCULO 83. (RECURSOS NATURALES)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuta, en el ejercicio de las competencias concurrentes del Nivel Central con la Entidad Territorial, deberá:
  1. Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el Gobierno Departamental Autónomo.
  2. Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el ejercicio de sus competencias, deberá:
  1. Preservar, conservar y contribuir a la protección de los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
  2. Fomentar la creación, establecimiento, conservación y restauración de los bosques nativos urbanos y suburbanos, a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del vecino y futuras generaciones.
  3. Promover la siembra, plantación, mantenimiento y restauración de los árboles nativos, y el cuidado y preservación de los ecosistemas relacionados a los bosques nativos rurales que se encuentran dentro del municipio.
  4. Proteger a los animales silvestres y plantas nativas dentro del territorio del municipio, respetando los usos y costumbres de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

### **ARTÍCULO 84. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuta, en el ejercicio de las competencias concurrentes del Nivel Central con la Entidad Territorial, deberá:
  1. Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos en su jurisdicción.
  2. Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el ejercicio de sus competencias, deberá:
  1. Proteger el ecosistema humano, natural y biológico en especial el aire, el agua, el suelo y el subsuelo, eliminando o evitando todos los elementos contaminantes no aceptables que puedan afectarlo.
  2. Desarrollar políticas públicas de planeamiento y gestión del ambiente urbano, integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural.

3. Instrumentar un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que propenda a:
  - a. Proteger el ecosistema humano, natural y biológico, en especial el aire, el agua, el suelo y el subsuelo, eliminar o evitar todos los elementos contaminantes no aceptables que puedan afectarlo. El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la legislación.
  - b. Efectuar la evaluación del impacto ambiental y social de proyectos públicos y privados de envergadura. En caso de obras que afecten el ambiente, las normas municipales deben poner límites temporales para su solución, asimismo se creará órganos de control municipal y prever la realización de audiencias públicas.
  - c. Efectuar el control sanitario de los productos de consumo humano y ejercer vigilancia sobre la cadena alimentaria, desde su producción hasta su comercialización y consumo.
  - d. Preservar con carácter primordial los espacios que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico del Municipio.
  - e. Incluir en los planes de estudios la educación ambiental, en coordinación con autoridades competentes.
- III. De acuerdo a su competencia exclusiva establecida por la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta administrará las áreas protegidas municipales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.

#### **ARTÍCULO 85. (RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta, en el ejercicio de las competencias concurrentes del Nivel Central con la Entidad Territorial, deberá:
  1. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y microrriego de manera exclusiva, o concurrente y coordinada con el Nivel Central del Estado y entidades territoriales autónomas, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
  2. Diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el ejercicio de sus competencias, deberá:
  1. Proteger y conservar los recursos hídricos y administrarlos según usos y costumbres.
  2. Promover la implementación de infraestructura de riego y controlar la contaminación del agua para un mejor manejo, y así garantizar la seguridad alimentaria de todos los habitantes del municipio.

## **ARTÍCULO 86. (ÁRIDOS Y AGREGADOS)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta en la jurisdicción municipal, en el ejercicio de sus competencias, deberá:
  1. Manejar los áridos y agregados, según manda la Constitución Política del Estado, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
  2. Desarrollar normas municipales a objeto de promover el correcto aprovechamiento y buen manejo de áridos y agregados, respetando usos y costumbres comunales.
  3. El aprovechamiento de áridos y agregados se realizará bajo autorización del Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
  4. Planificar, implementar políticas de industrialización de áridos y agregados.
- II. Una ley municipal regulará la administración y manejo de las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.

## **ARTÍCULO 87. (DESARROLLO RURAL INTEGRAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta, en el ejercicio de las competencias concurrentes del Nivel Central con la Entidad Territorial, deberá:

1. Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural integral, en coordinación con los planes y políticas departamentales.
2. Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

## **ARTÍCULO 88. (DESARROLLO PRODUCTIVO)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta en la jurisdicción municipal, en el ejercicio de sus competencias, deberá:

1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.
2. Promover complejos productivos en su jurisdicción en base al modelo de economía plural, en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.
4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización para la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.

6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.
7. Generar políticas orientadas al desarrollo a partir de la creación y consolidación de asociaciones productivas comunitarias, incentivando el manejo de suelos, infraestructura, mercado y transformación de productos agropecuarios con enfoque autosostenible, en coordinación con la Gobernación Departamental y Gobierno Central.
8. Incentivar la producción ecológica y promover el acceso al crédito agropecuario e implementación de ferias comunitarias.

#### **ARTÍCULO 89. (PLANIFICACIÓN)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta, en el ejercicio de las competencias concurrentes del Nivel Central con la Entidad Territorial, deberá:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal incorporando los criterios del desarrollo humano y equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
2. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos de su jurisdicción.

#### **ARTÍCULO 90. (ORDENAMIENTO TERRITORIAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta en la jurisdicción municipal, en el ejercicio de sus competencias, deberá:

1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el Gobierno Departamental y las Autonomías Indígena Originario Campesinas.
2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos y el Plan de Uso de Suelos del municipio, en coordinación con el Gobierno Departamental y las Autonomías Indígena Originario Campesinas.

#### **ARTÍCULO 91. (TURISMO)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta en la jurisdicción municipal, en el ejercicio de sus competencias, deberá:
  1. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.
  2. Formular políticas de turismo local.
  3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
  4. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atri-

bución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.

5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

II. En el marco de las competencias de la Entidad Territorial se sancionará y promulgará la Ley Municipal de Turismo.

### **ARTÍCULO 92. (TRANSPORTE)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta en la jurisdicción municipal, en el ejercicio de sus competencias, deberá:

1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.
2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional y remitir al nivel central del Estado la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado en el marco de la legislación vigente.
3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el Nivel Central del Estado.
5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano deberá ejercerla en lo que corresponda, en coordinación con la Policía Boliviana.
6. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

### **ARTÍCULO 93. (ENERGÍA)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta en la jurisdicción municipal, en el ejercicio de sus competencias deberá:

1. Diseñar y ejecutar proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía, preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
2. Promover el acceso a fuentes de energía alternativa y renovable de manera exclusiva o en concurrencia con otros niveles de Gobierno.
3. Gestionar ante el nivel de Gobierno que corresponda para el diseño y ejecución de proyectos de electrificación rural y, en su caso, participar de manera concurrente en el marco de las competencias de la Entidad Territorial Autónoma.
4. Promover el ejercicio de los derechos de las usuarias y los usuarios de energía en la jurisdicción municipal.

5. Constituir la Entidad Descentralizada o Desconcentrada de prestación del servicio de energía alternativa y renovable.

#### **ARTÍCULO 94. (SEGURIDAD CIUDADANA)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuta, en el ejercicio de las competencias concurrentes del Nivel Central con la Entidad Territorial, deberá:
  1. Formular y ejecutar en el municipio en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a las disposiciones establecidas en la ley vigente.
  2. Formular y ejecutar, en el ámbito territorial municipal concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales e indígena originario campesinas en el ámbito de sus competencias los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a las disposiciones establecidas en la ley vigente.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el ejercicio de sus competencias, deberá:
  1. Promover el ejercicio de los derechos en el marco de la seguridad ciudadana de los habitantes del municipio, considerando que la misma es un fin y función esencial que garantiza la convivencia pacífica.
  2. Garantizar que el desarrollo de las acciones de la Entidad Territorial Autónoma estén orientadas a promover la seguridad ciudadana en la jurisdicción municipal, articulándose a este efecto con los planes y programas existentes a nivel nacional, departamental e indígena.
  3. Formular e implementar políticas públicas de prevención del consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas por Ley.
  4. Establecer controles periódicos mediante las instancias que correspondan al comercio, transporte, tenencia, venta y otros de bebidas alcohólicas y otras sustancias prohibidas por Ley.
  5. Formular e implementar políticas públicas de prevención y desaparición de toda forma de violencia contra la mujer, la infancia, niñez, adolescencia y otros sectores vulnerables.
  6. Planificar y coordinar con otros niveles del Gobierno, entidades públicas y población, la ejecución de acciones destinadas a procurar el fortalecimiento de la seguridad y protección de las y los habitantes del Municipio.

#### **ARTÍCULO 95. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS NATURALES)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuta, en el ejercicio de sus competencias, deberá:

1. Formar parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE), que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias.
2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
3. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgos y reducción de los mismos y atención de desastres formuladas por el Nivel Central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.
4. Definir políticas en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
6. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
8. Implementar sistemas de alerta temprana.
9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
10. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
11. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
12. Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.
13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta, en el ejercicio de sus competencias, también deberá:
  - 1. Garantizar recursos económicos para la prevención, atención, rehabilitación y reducción de riesgos.
  - 2. Fortalecer las instancias técnicas y tecnológicas para el monitoreo, intervención y gestión agropecuaria en coordinación con las instancias correspondientes.
  - 3. Contar en su estructura con la unidad de gestión de riesgos.
- III. Toda Ley Municipal de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales contemplará:
  - 1. Políticas de prevención y preparación
  - 2. Políticas de alerta temprana de desastres naturales
  - 3. Políticas de atención
  - 4. Políticas de rehabilitación y reconstrucción
  - 5. Coordinación con los niveles de gobierno que corresponda para combatir los efectos del cambio climático
- IV. Los recursos provenientes de donaciones de países extranjeros, campañas de solidaridad y de niveles de gobierno para atender los efectos de los desastres naturales no podrán ser destinados para otros fines.

#### **ARTÍCULO 96. (EMPRESAS MUNICIPALES)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta, en el ejercicio de sus competencias, mediante Ley Municipal podrá crear, constituir, disolver o participar en empresas para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales con recursos públicos, siempre y cuando éstas no puedan ser prestadas mediante administración privada o correspondan al Sistema de Regulación Sectorial.
- II. Las Empresas Municipales podrán ser públicas o sociedades anónimas mixtas con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas y sujetas al régimen del Código de Comercio bajo la fiscalización del Concejo Municipal de la Entidad Territorial Autónoma, debiendo además adecuarse a los planes, programas y proyectos municipales.
- III. La selección y designación de los gerentes de las empresas municipales se efectuará mediante convocatoria pública y concurso de méritos a instancia de sus directorios.

El Concejo Municipal fiscalizará la transparencia del proceso.

- IV. La Entidad Territorial podrá asociarse con otros niveles de gobierno para la conformación de empresas públicas con el objetivo de generar ingresos para el Municipio.

- V. Las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, sus cónyuges o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán ser miembros de los directorios de las Empresas Municipales.
- VI. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal ejercerá la Presidencia de manera excepcional.
- VII. Los parientes consanguíneos o por afinidad del Alcalde Municipal, en los grados contemplados en el parágrafo quinto, no podrán ser miembros del directorio o ser gerentes de las empresas municipales.

### **ARTÍCULO 97. (INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, en el ejercicio de sus competencias, deberá:

1. Planificar, proyectar, diseñar, incorporar, construir, conservar y administrar infraestructuras productivas que generen ingresos propios y empleo a favor de las y los habitantes del Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani” para evitar la migración.
2. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno, en concordancia con la planificación nacional, departamental e indígena.
3. Promover la implementación de complejos productivos en la jurisdicción municipal en base al modelo de economía plural, en el marco de la planificación nacional, departamental e indígena.
4. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.
5. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
6. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.
7. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.
8. Planificar y ejecutar proyectos de infraestructura productiva familiar y comunitaria.

### **ARTÍCULO 98. (INDUSTRIALIZACIÓN)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, en el ejercicio de sus competencias, deberá:

1. Planificar e implementar políticas y proyectos de industrialización, con el objetivo de generar ingresos propios.
  2. Lograr la industrialización de los recursos naturales en el marco de las competencias de la Entidad Territorial.
  3. Promover la formación de empresas municipales, comunitarias o asociativas para la industrialización de los recursos naturales, en el marco de las competencias de la Entidad Territorial.
  4. Promover toda iniciativa de industrialización atrayendo inversiones y la generación de incentivos especiales, en el marco de las competencias de la Entidad Territorial.
  5. Generar iniciativas de industrialización en concurrencia con otros niveles de Gobierno.
- II. Toda iniciativa de industrialización se sujetará a la Constitución Política del Estado y leyes en vigencia.

### **ARTÍCULO 99. (SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta, en el ejercicio de sus competencias, deberá:

1. Promover el desarrollo agropecuario como área estratégica de la soberanía y seguridad alimentaria.
2. Implementar mecanismos de transferencia de recursos necesarios en el ámbito de sus competencias mediante Ley Municipal.
3. Garantizar una alimentación sana, suficiente, con inocuidad y seguridad.
4. Generar políticas para garantizar el abastecimiento suficiente, permanente, accesible y de calidad de alimentos en coordinación con otros niveles de Gobierno, cuando fuera necesario.
5. Formular políticas, planes, programas y proyectos de fomento a la producción ecológica y local de alimentos en la jurisdicción municipal.
6. Desarrollar campañas educativas que incentiven el consumo de alimentos ecológicos y de la comunidad.
7. Desarrollar programas de formación, capacitación, asistencia técnica e intercambio de experiencias y conocimientos para los productores del Municipio.
8. Implementar políticas públicas de control y lucha contra el agio y la especulación.
9. Tener capacidad de decisión sobre su modelo de producción, comercialización y consumo de alimentos que tenga en cuenta la biodiversidad, la sostenibilidad y el trabajo digno.
10. Proteger el mercado doméstico, priorizando la producción y el consumo de alimentos producidos en el Municipio.

## **ARTÍCULO 100. (DEPORTE)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, en el ejercicio de sus competencias, deberá:

1. Formular y ejecutar políticas públicas municipales en favor del deporte en su jurisdicción en los niveles preventivo, recreativo, especial, formativo y competitivo, en el marco de lo establecido por la Carta Orgánica y Ley Municipal.
2. Fomentar y promover la práctica del deporte preventivo, recreativo, especial, formativo y competitivo.
3. Elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos deportivos y recreativos municipales.
4. Gestionar o prever el financiamiento necesario para ejecutar políticas, planes, programas y proyectos deportivos y recreativos municipales.
5. Fomentar la formación de recursos humanos en las disciplinas deportivas.
6. Gestionar y construir infraestructura y equipamiento necesario para la práctica del deporte y recreación.
7. Administrar la infraestructura deportiva y recreativa de acuerdo a reglamento especial.
8. Velar por una administración eficiente y transparente de la infraestructura deportiva y recreativa municipal.
9. Garantizar el mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa municipal.
10. Apoyar y gestionar la práctica de la medicina, psicología y nutrición deportiva en coordinación con otros niveles de gobierno.
11. Promover el funcionamiento del centro de alto rendimiento, en coordinación con otros niveles de gobierno.
12. Fomentar la práctica deportiva y la recreación desde la niñez, sin discriminación de ninguna naturaleza.
13. Impulsar, registrar y difundir la historia deportiva del Municipio.
14. Promover el talento deportivo del Municipio de Chuquihuta "Ayllu Jucumani".

## **ARTÍCULO 101. (SERVICIOS BÁSICOS)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, en el ejercicio de sus competencias, deberá:

1. Elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el mantenimiento, ampliación y construcción, uso, manejo y disposición de los sistemas de agua potable, alcantarillado, electricidad, telecomunicaciones, nuevas tecnologías de la información y comunicación, postal, gas domiciliario, tratamiento de aguas residuales y desechos, evitando focos de infección y contaminación medioambiental en forma concurrente y compartida con otros niveles de gobierno.

2. Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas para la construcción, ampliación y mejoramiento de infraestructuras de servicios básicos.
3. En el marco de las previsiones legales en vigencia, precautelar la correcta instalación de infraestructura y equipamiento para el funcionamiento de las empresas y otras prestadoras de servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, alcantarillado, telefonía fija, móvil, telecomunicaciones, internet y otros.

### **ARTÍCULO 102. (MINERÍA)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, en el ejercicio de sus competencias, el respeto a su vocación y fortaleza minera, deberá:

1. En el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado, la economía plural y el reconocimiento de los actores productivos de la industria minera estatal, privada y corporativizada, la Entidad Territorial asumirá la responsabilidad de conformar o participar de empresas mixtas, en reciprocidad con las competencias concurrentes en el proceso de industrialización de la actividad minera.
2. Incorporar en la estructura del Órgano Ejecutivo a la Secretaría Municipal de Minería como la responsable de gestionar la implementación de políticas públicas mineras en la jurisdicción municipal, en el marco de las competencias de la Entidad Territorial, velar por el respeto al medio ambiente y la Madre tierra, y otras atribuciones que le señale la legislación vigente.
3. Gestionar ante los niveles de gobierno que corresponda la mejora o incremento de las regalías mineras.
4. Dadas las características minero-auríferas de la jurisdicción municipal, implementar políticas públicas de promoción del turismo minero del Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani”.

### **ARTÍCULO 103. (PACHAMAMA-MADRE TIERRA)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, en el ejercicio de sus competencias y el respeto a la Pachamama (Madre Tierra), deberá:

1. Observar que el diseño e implementación de planes, programas y proyectos en la jurisdicción municipal no afecten el equilibrio del medio ambiente.
2. Elaborar y ejecutar políticas públicas municipales paralelas o simultáneas a la implementación de cualquier proyecto, de manera directa o en concurrencia con otros niveles de gobierno.
3. Promover la recuperación e implementación de usos y formas propias de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos en el Municipio para la protección y conservación del medio ambiente y la Pachamama (Madre Tierra).

4. Promover y fomentar en las y los habitantes del Municipio de Chuquiuhuta “Ayllu Jucumani” la defensa permanente de la Pachamama (Madre Tierra) y su relación con el medio ambiente.

### **CAPÍTULO TERCERO COMPETENCIAS CONCURRENTES Y COMPARTIDAS**

#### **ARTÍCULO 104. (COMPETENCIAS CONCURRENTES DEL NIVEL CENTRAL Y LA ENTIDAD TERRITORIAL)**

En el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia para el ejercicio de las competencias concurrentes, le corresponde al Órgano Ejecutivo reglamentar y ejecutar la legislación proveniente de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

#### **ARTÍCULO 105. (COMPETENCIAS COMPARTIDAS DEL NIVEL CENTRAL Y LA ENTIDAD TERRITORIAL)**

En el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia para el ejercicio de las competencias compartidas, el Órgano Legislativo elaborará legislación de desarrollo en el marco de legislación básica proveniente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, correspondiendo posteriormente al Órgano Ejecutivo reglamentar y ejecutar las leyes municipales de desarrollo.

#### **ARTÍCULO 106. (TRANSFERENCIA O DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS)**

Serán también de competencia municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas por el Nivel Central u otros niveles de gobierno.

## **QUINTA PARTE ECONÓMICO-FINANCIERA Y PLANIFICACIÓN**

### **TÍTULO I RÉGIMEN FINANCIERO O DE FINANCIAMIENTO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 107. (RÉGIMEN FINANCIERO)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta financiará el ejercicio de sus competencias con los recursos y presupuesto asignado en su presupuesto institucional, en el marco de las previsiones legales en vigencia.

#### **ARTÍCULO 108. (PRESUPUESTO MUNICIPAL)**

- I. El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad entre otros, está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal.

- II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.
- III. El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el párrafo primero del presente artículo y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación e incorporación en el Presupuesto Municipal.
- IV. El Órgano Legislativo aprobará su Presupuesto mediante Resolución Municipal y tendrá carácter vinculante al Órgano Ejecutivo.
- V. El Presupuesto Municipal de la Entidad Territorial será aprobado mediante Ley Municipal.

#### **ARTÍCULO 109. (TESORO MUNICIPAL)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal implementará el Tesoro Municipal en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el Órgano Rector del Nivel Central.
- II. El Tesoro Municipal será administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de las previsiones legales en vigencia y estricta fiscalización del Concejo Municipal.
- III. El Órgano Ejecutivo incorporará dentro su estructura la Secretaría o Unidad responsable de la administración del Tesoro Municipal.
- IV. El Tesoro Municipal concentrará todos los recursos económico-financieros de la Entidad Territorial, cualquiera sea su procedencia.
- V. El Tesoro Municipal será administrado necesariamente de manera transparente, debiendo realizar la rendición pública de cuentas por el manejo del Tesoro Municipal.
- VI. El Tesoro Municipal podrá efectuar las asignaciones presupuestarias correspondientes para las Empresas Municipales.
- VII. La administración del Tesoro Municipal será en observancia de las disposiciones legales en vigencia.

#### **ARTÍCULO 110. (PATRIMONIO Y BIENES MUNICIPALES)**

El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuta está compuesto por acciones, derechos, bienes e ingresos propios de la Entidad Territorial, así como aquellos que fueron adquiridos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado, correspondiendo en su caso efectuar el registro ante las instancias establecidas por la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 111. (ACTIVOS FIJOS Y DE CAPITAL)**

Son bienes patrimoniales municipales los que están destinados a la prestación de un servicio público y que son administrados conforme a los principios del derecho. Estos bienes comprenden:

1. Los activos que permanecen en la institución.

2. Las inversiones financieras en acciones, bonos y otros títulos valores similares.

## **ARTÍCULO 112. (CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS)**

La contratación de bienes y servicios ejecutada por el Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiagua se sujetará a las normas vigentes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO INGRESOS, DOMINIO TRIBUTARIO Y DONACIONES**

### **ARTÍCULO 113. (INGRESOS PROPIOS)**

Son los ingresos que por ley provienen de tributos de dominio municipal, ingresos municipales no tributarios y otros ingresos de carácter municipal en el ejercicio de las competencias de la Entidad Territorial.

### **ARTÍCULO 114. (INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS)**

- I. Se consideran ingresos tributarios a los provenientes de:
  1. Impuestos Municipales
  2. Tasas Municipales
  3. Patentes Municipales
  4. Contribuciones Especiales Municipales
1. **Impuesto Municipal**, son Impuestos Municipales con carácter enunciativo y no limitativo los siguientes:
  - a. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
  - b. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
  - c. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
  - d. El consumo específico sobre la chicha de maíz.
  - e. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.
2. **Tasas Municipales**, son Tasas Municipales con carácter enunciativo y no limitativo las provenientes de:
  - 2.1. **Tasas por servicios públicos:**
    - a. Aseo urbano
    - b. Alumbrado público

- c. Mantenimiento de cementerios y crematorios
- d. Terminal de automotores terrestres
- e. Alcantarillado sanitario
- f. Agua potable
- g. Otras establecidas por Ley Municipal, concordante con las normas en vigencia

**2.2. Tasas por servicios técnicos:**

- a. Aprobación de planos de construcción y legalización
- b. Aprobación de remodelación o ampliación
- c. Aprobación de planos de fraccionamiento en propiedad
- d. Aprobación de planos de loteamiento y urbanización, determinación de línea y nivel
- e. Control y calidad de medio ambiente
- f. Conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado
- g. Otras establecidas por Ley Municipal, concordante con las normas en vigencia

**2.3. Tasas por servicios administrativos:**

- a. Certificado de registro catastral
- b. Cambio de nombre y duplicado de certificado de registro catastral
- c. Certificaciones y legalizaciones

**3. Patentes Municipales**, son Patentes Municipales con carácter enunciativo y no limitativo los provenientes de:

- a. Realización de actividades económicas en la jurisdicción municipal que impliquen el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público.
- b. Realización de la exhibición de publicidad y propaganda para los espectáculos y recreaciones públicas.
- c. Realización de actividades económicas temporales e itinerantes.
- d. Los participantes como actores, promotores, representantes, gestores, auspiciadores, propietarios y de otras condiciones similares en la realización de espectáculos y recreaciones públicas.

- e. Realización de actividades de aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados para la construcción.
- f. Otras establecidas por Ley Municipal concordante con las normas en vigencia.

4. **Contribuciones Especiales Municipales**, las contribuciones especiales serán definidas mediante Ley Municipal.

II. Se consideran ingresos no tributarios con carácter enunciativo y no limitativo a los provenientes de:

1. Pagos por concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones existentes en la jurisdicción municipal.
2. Venta o alquiler de bienes del Gobierno Autónomo Municipal.
3. Transferencias y contribuciones.
4. Donaciones y legados en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
5. Derechos preconstituidos.
6. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal.
7. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales.
8. Operaciones de crédito público.
9. Otras establecidas por Ley Municipal concordante con las normas en vigencia.

III. Los recursos originados por la venta de bienes del Gobierno Autónomo Municipal se destinarán íntegramente a la inversión pública municipal.

#### **ARTÍCULO 115. (DOMINIO TRIBUTARIO)**

- I. El dominio tributario del Gobierno Autónomo Municipal comprende al conjunto de tributos y gravámenes establecidos de manera coercitiva a las y los habitantes en su jurisdicción territorial, en el marco de la legislación vigente.
- II. Los ingresos tributarios que pertenecen al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal serán aprobados, modificados o eliminados por el Órgano Legislativo mediante Ley Municipal.
- III. La política fiscal del Gobierno Autónomo Municipal se sostiene en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

#### **ARTÍCULO 116. (APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O ELIMINACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES)**

- I. Toda creación y/o modificación de impuestos del Gobierno Autónomo Municipal se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia,

universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

- II. Los impuestos de dominio municipal, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas serán establecidos por ley emitida por el Concejo Municipal, en el marco de lo señalado por la presente Carta Orgánica y leyes vigentes.

#### **ARTÍCULO 117. (RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta se constituye en la Entidad Gubernamental responsable de la recaudación y administración tributaria, para ello el Órgano Ejecutivo establecerá en su estructura la Unidad que corresponda para el cumplimiento de las atribuciones que le señale la ley y normativa municipal, en el marco de lo señalado por la presente Carta Orgánica.
- II. La Entidad Territorial Autónoma asegurará un régimen de recaudación tributaria que permita efectuar el cobro de los impuestos, tasas y derechos con la mayor celeridad y economía, respetando los principios de la imposición tributaria.
- III. La administración e inversión de los ingresos tributarios no tendrá otro fin más que el de financiamiento a la inversión pública y a la implementación de políticas públicas a favor de las y los habitantes del Municipio de Chuquiuhuta "Ayllu Jucumani".

#### **ARTÍCULO 118. (DONACIONES, LEGADOS Y FINANCIAMIENTO EXTERNO)**

- I. Los ingresos provenientes de donaciones, legados y financiamiento externo ingresarán al Tesoro Municipal y serán administrados por el Órgano Ejecutivo, bajo fiscalización del Concejo Municipal.
- II. Las donaciones, legados y financiamiento externo no tendrán otro fin más que los establecidos en acuerdos y convenios suscritos entre la Entidad Territorial Autónoma y la de entidades financiadoras o de cooperación.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, como parte de su política de gobierno, administrará las donaciones, legados y financiamiento externo en el marco de transparencia y rendición de cuentas, y de manera obligatoria la inversión estará destinada al beneficio colectivo de las y los habitantes del Municipio.

### **CAPÍTULO TERCERO TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS**

#### **ARTÍCULO 119. (TRANSFERENCIAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE COMPETENCIAS)**

Las transferencias de recursos al Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta por parte de otros niveles de Gobierno constituyen recursos de dominio de la Entidad Territorial, en el marco de las disposiciones legales en vigencia para el ejercicio competencial, así como el desarrollo de sus facultades y atribuciones.

## **ARTÍCULO 120. (TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS)**

El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal emitida por Órgano Legislativo, autorizará:

1. Realizar transferencias a otras Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por la Entidad Territorial Autónoma de Chuquihuta.
2. Transferir recursos públicos, en efectivo o en especie, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales, estimulando la actividad productiva y generando proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan General de Desarrollo.

## **ARTÍCULO 121. (INCUMPLIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS Y DÉBITO AUTOMÁTICO)**

En caso de incumplimiento de las transferencias hacia el Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta por parte de otras Entidades Territoriales Autónomas, la Entidad Territorial gestionará ante el Órgano Rector el débito automático de las cuentas corrientes fiscales, de acuerdo a los límites financieros aprobados en el presupuesto y en el marco de los acuerdos y convenios intergubernativos.

## **ARTÍCULO 122. (TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR DELEGACIÓN COMPETENCIAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta observará la adecuada y sostenible incorporación de recursos económicos y financieros, al producirse la delegación o transferencia de competencias a la Entidad Territorial.

# **CAPÍTULO CUARTO PRESUPUESTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

## **SECCIÓN I PRESUPUESTO MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 123. (PLANIFICACIÓN Y ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DEL PRESUPUESTO)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal planificará, elaborará participativamente y distribuirá los recursos públicos de manera equitativa, territorial, poblacional y otras condiciones que coadyuven a erradicar todo tipo de desigualdad entre las y los habitantes del Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani”.
- II. Los planes, programas, presupuestos anuales y programaciones operativas deben contemplar obligatoriamente criterios de equidad de género y generacional.
- III. El Presupuesto Municipal responde a los alcances del Programa Operativo Anual, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y con las políticas plurinacionales, su elaboración deberá ser participativa y consensuada.

## **ARTÍCULO 124. (ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta, en el ejercicio de sus competencias, desarrollará las siguientes acciones:

1. Formulación o elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto municipal que debe realizarse en sujeción a la Constitución Política del Estado, la Ley de Política Fiscal, el Plan General de Desarrollo, el Presupuesto General del Estado y el Plan de Desarrollo Municipal.
2. El proceso presupuestario estará sujeto a las disposiciones legales vigentes del Nivel Central del Estado.
3. La planificación, formulación y ejecución del presupuesto institucional debe garantizar la sostenibilidad financiera para el ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado.
4. El presupuesto institucional considera la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando el mecanismo del Control Social.
5. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, y su registro oportuno, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
6. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento estará sujeto a la Constitución Política del Estado y la Ley.
7. La totalidad de recursos financieros debe mantenerse en cuentas corrientes fiscales en el marco de las previsiones legales en vigencia.
8. Presentar información financiera al Nivel Central del Estado sobre el Plan Operativo Anual, la ejecución presupuestaria, los estados financieros y otros.

## **ARTÍCULO 125. (AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL)**

- I. Una vez aprobado por el Órgano Legislativo, el presupuesto institucional no podrá ser modificado por otra instancia legislativa que no sea el mismo Concejo Municipal, en el marco de las previsiones legales en vigencia y las directrices emitidas por el Órgano Rector.
- II. El Presupuesto Municipal podrá ser modificado a través de un reformulado durante la gestión anual de acuerdo a los requerimientos, las demandas realizadas, mecanismos legales vigentes y la normativa aplicable.

## **ARTÍCULO 126. (PLANILLA SALARIAL)**

- I. En base a los objetivos estratégicos cuantificados, el Gobierno Autónomo Municipal fija el número de personal de planta permanente y eventual, estableciendo y aprobando su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

- II. La elaboración de la planilla salarial respetará los principios de independencia y separación de los órganos de gobierno, así como la sostenibilidad y capacidad económica de la Entidad Territorial.

## **SECCIÓN II PATRIMONIO MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 127. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)**

Los bienes de patrimonio del Estado asignados a la Entidad Territorial Autónoma, de acuerdo a legislación vigente, estarán destinados a la administración municipal y la prestación de servicios públicos en el marco de sus competencias.

### **ARTÍCULO 128. (BIENES PATRIMONIALES CULTURALES)**

Los bienes de contenido cultural, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal de competencia del Gobierno Autónomo Municipal serán administrados conforme a legislación vigente.

### **ARTÍCULO 129. (BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO)**

El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, promoverá la conservación, preservación, promoción y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico en el Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani”.

## **CAPÍTULO QUINTO CONTROLES FINANCIEROS**

### **ARTÍCULO 130. (FISCALIZACIÓN)**

- I. La fiscalización al Órgano Ejecutivo es ejercida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal.
- II. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.
- III. El Concejo Municipal sancionará la Ley Marco de Fiscalización para el ejercicio efectivo de la facultad fiscalizadora de este Órgano.

### **ARTÍCULO 131. (RELACIÓN CON LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta está sujeto al control gubernamental ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley.

### **ARTÍCULO 132. (SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS)**

La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, así como su registro oportuno, es de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta.

### **ARTÍCULO 133. (AUDITORÍA)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal creará la Unidad de Auditoría Interna, esto será con carácter progresivo en función a la capacidad administrativa y financiera sostenible de la Entidad Territorial.
- II. La Entidad Territorial Autónoma de manera progresiva gestionará la separación e independencia administrativa de la Unidad de Auditoría Interna, a fin de preservar la imparcialidad en los actos de auditoría.
- III. Las contrataciones de auditorías externas se sujetarán al Reglamento de Contratación de Auditoría Independiente, emitido por la Contraloría General del Estado.

## **TÍTULO II PLANIFICACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO PLANIFICACIÓN MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 134. (DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PLANIFICACIÓN)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, en sujeción a las competencias que le otorga la Constitución Política del Estado y la Ley, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado, tiene como instrumentos de planificación:

1. El Plan Territorial de Desarrollo Integral para vivir bien (PTDI)
2. El Plan Estratégico Institucional (PEI)
3. El Plan de Desarrollo Económico Productivo Integral (PDEPI)
4. El Plan de Ordenamiento Urbano Territorial (POUT)
5. El Plan de Uso de Suelo (PUS)
6. El Plan de Gestión de Riesgos (PGR)
7. El Plan de Gestión Ambiental (PGA)
8. Otros que determine la Ley

### **ARTÍCULO 135. (SUJECCIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta elaborará y formulará su planificación estratégica y de desarrollo bajo las normas básicas, técnicas y administrativas del Sistema de Planificación Integral del Estado y la Ley de Administración y Control Gubernamental, garantizando la participación de la sociedad civil organizada del Municipio.

### **ARTÍCULO 136. (CONCORDANCIA CON LA PLANIFICACIÓN NACIONAL DEPARTAMENTAL E INDÍGENA)**

En el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta debe generar mecanismos de relacionamiento y coordinación programática con el Nivel Central, Departamental, Regional e Indígena.

### **ARTÍCULO 137. (PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta desarrollará el Plan Estratégico Institucional en concordancia con los programas operativos y presupuestos multianuales y anuales, que contemplarán planes, programas y proyectos de inversión con políticas de equidad sociocultural y de género generacional.

### **ARTÍCULO 138. (PROGRAMA OPERATIVO ANUAL)**

- I. Para la elaboración del Programa Operativo Anual, el Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta establecerá procesos integrales de planificación tomando en cuenta los principios de participación ciudadana, coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la presente Carta Orgánica y en cumplimiento de las normas y sistemas en vigencia.
- II. El Programa Operativo Anual debe guardar relación y concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

### **ARTÍCULO 139. (PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL)**

- I. El Plan de Ordenamiento Territorial comprenderá a toda la jurisdicción municipal, debiendo establecer mínimamente la asignación del uso del suelo la determinación de las formas de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento, los mecanismos y modalidades de planificación estratégica que viabilicen su ejecución y aquellos componentes que garanticen un adecuado ordenamiento territorial.
- II. El Plan de Ordenamiento Territorial comprenderá el uso de suelos en la jurisdicción municipal, el mismo concordará con los planes del Nivel Central del Estado, Departamental e Indígena.

### **ARTÍCULO 140. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA MUNICIPAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta garantiza la participación de toda la sociedad civil organizada y de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos en la elaboración de planes, programas y proyectos sin excepción.

## **TÍTULO III RELACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO RELACIONAMIENTO Y MANCOMUNACIÓN**

#### **SECCIÓN I RELACIONAMIENTO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL**

### **ARTÍCULO 141. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta suscribirá acuerdos o convenios intergubernativos destinados al desarrollo municipal, el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes,

programas o proyectos concurrentes, en el marco de las competencias con otros niveles de gobierno y el Nivel Central del Estado.

- II. Los acuerdos y convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para la Entidad Territorial, una vez ratificados por el Concejo Municipal.

#### **ARTÍCULO 142. (RELACIONES INTERINSTITUCIONALES)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta suscribirá acuerdos o convenios interinstitucionales destinados al desarrollo municipal y el ejercicio de las competencias de la Entidad Territorial y la implementación de planes, programas o proyectos.
- II. Los acuerdos y convenios interinstitucionales serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para la Entidad Territorial, una vez ratificados por el Concejo Municipal.

### **SECCIÓN II MANCOMUNIDAD**

#### **ARTÍCULO 143. (MANCOMUNACIÓN)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta de manera voluntaria podrá promover y suscribir convenios de asociación, hermanamiento o mancomunidad municipal con otras Entidades Territoriales, para ello deberá comprometer los recursos necesarios para la realización de fines que les sean comunes.
- II. El Concejo Municipal autorizará mediante Ley Municipal la participación y trasposos económicos a las cuentas fiscales de la mancomunidad.

### **SEXTA PARTE REGÍMENES Y REFORMA**

#### **TÍTULO I REGÍMENES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO REGÍMENES ESPECIALES**

#### **ARTÍCULO 144. (RÉGIMEN DE EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, en sus diferentes reparticiones e instituciones, promoverá la equidad de género priorizando la atención a favor de la mujer y su rol protagónico en la sociedad mediante acciones positivas que faciliten su inserción política y social en la vida municipal, expresando además criterios de justicia, equidad, igualdad y solidaridad entre mujeres y hombres en el Municipio de Chuquihuta “Ayllu Jucumani”.

- II. Para el pleno ejercicio de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado y las leyes, se brindará protección a las mujeres contra toda forma de explotación, abandono de mujer embarazada, discriminación, trata de personas, violencia, pobreza y sus efectos.
- III. La Entidad Territorial Autónoma garantizará la equidad de género en el marco de la ley, promocionando políticas de género en lo productivo, transformación, artesanías y otras propias del territorio.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá y priorizará la ejecución de políticas y programas municipales que tengan por objeto la incorporación de las mujeres en proyectos productivos.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal deberá desarrollar normativas autonómicas de prevención a los actos de acoso y/o violencia política u otras formas de violencia en contra de la mujer.

#### **ARTÍCULO 145. (RÉGIMEN DE LA MUJER)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, en el ejercicio de sus competencias, desarrollará las siguientes acciones:

1. Organizar y reglamentar los servicios legales integrales de protección a la familia, mujer y tercera edad, y administrar dichos servicios.
2. Asignar los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

#### **ARTÍCULO 146. (RÉGIMEN LABORAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, en el ejercicio de sus competencias, desarrollará las siguientes acciones:

1. Promocionar el trabajo estable con remuneración y/o salario justo, equitativo y satisfactorio que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
2. Implementar programas de educación para la producción en el sistema alternativo y técnico, dirigidos a niños, niñas y adolescentes trabajadores.
3. Promocionar el seguro social para el trabajo asalariado del hogar.
4. Promover el reconocimiento al trabajo doméstico.
5. Establecer políticas públicas municipales en el marco de sus competencias a favor de los infantes, niñas, niños y adolescentes trabajadores, padres, madres, jóvenes, personas con discapacidad, adultos y adultas mayores en situación de trabajo o explotación laboral.

#### **ARTÍCULO 147. (RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta elaborará la Ley Municipal del Régimen Económico-Financiero bajo los principios de la visión plural de la economía, observando lo siguiente:

1. El equilibrio entre los sectores organizados con fines económicos, las organizaciones indígenas y comunitarias, las agrupaciones micro y pequeña empresa productiva y comercio, las empresas del sector público, las entidades empresariales privadas, las organizaciones asociativas, las cooperativas y las organizaciones de economía mixta.
2. La solidaridad colectiva en la definición de las políticas económicas y sociales considerando la igualdad de oportunidades en términos de género, generacionales y las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.
3. La economía social de mercado basada en la iniciativa empresarial pública, privada, empresas comunitarias, mixtas y cooperativas.
4. El acceso y aprovechamiento equitativo y sostenible de los recursos que garanticen a todos los segmentos poblacionales una condición de vida digna.

#### **ARTÍCULO 148. (RÉGIMEN DE DESARROLLO AGROPECUARIO)**

El Gobierno Autónomo Municipal elaborará la Ley Municipal de Desarrollo Agropecuario tomando medidas que promuevan su desarrollo productivo sostenible, con la finalidad de garantizar la soberanía alimentaria de todas las personas de su territorio y mejorando las condiciones de vida de los habitantes de las áreas rurales.

#### **ARTÍCULO 149. (RÉGIMEN DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta, en el ejercicio de sus competencias, deberá:
  1. Implementar la Secretaría o Dirección Municipal de Desarrollo Humano.
  2. Implementar políticas públicas municipales integrales para el vivir bien.
  3. Implementar políticas públicas municipales referidas a desarrollo humano con equidad de género.
  4. Fomentar la formación de líderes con valores de servicio al Municipio.
  5. Proteger, en el marco de sus competencias, al ser humano desde la concepción o embarazo de la mujer y durante todas las etapas de desarrollo humano.
  6. Gestionar la formación de enseñanza y aprendizaje desde la lógica del “Ayllu Jucumani”.
  7. Considerar los criterios de reciprocidad y solidaridad en la implementación de políticas públicas en desarrollo humano.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el ejercicio de sus competencias, procura y promueve el desarrollo humano y comunitario, el progreso económico con equidad, la productividad de la economía local, la generación de empleo, la formación y capacitación de sus trabajadores, la investigación, y el desarrollo científico y tecnológico.

III. La inversión de recursos económicos deben necesariamente orientarse hacia el logro de un desarrollo humano sostenible.

#### **ARTÍCULO 150. (RÉGIMEN DE DESARROLLO PRODUCTIVO)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta, en el ejercicio de sus competencias, deberá:

1. Priorizar la inversión en desarrollo productivo, debiendo consignarse tanto en los planes como en el presupuesto municipal.
2. Mediante Ley Municipal, crear una instancia específica para apoyar las iniciativas productivas del Municipio.
3. Incentivar la creación de empresas y/o asociaciones productivas, comunitarias, mixtas o privadas en toda la jurisdicción del Municipio, brindando apoyo técnico, asignando y/o gestionando el acceso a créditos y mercados para sus productores.
4. Apoyar fundamentalmente la creación, desarrollo y sostenibilidad de las empresas productivas relacionadas con las potencialidades de la jurisdicción municipal, conforme a la Constitución Política del Estado.
5. Generar mecanismos de fortalecimiento y capacitación a las empresas y emprendimientos productivos locales para las compras municipales.

#### **ARTÍCULO 151. (RÉGIMEN DE DESARROLLO ECONÓMICO)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta, en el ejercicio de sus competencias, deberá:

1. Priorizar el desarrollo económico y productivo del Municipio para el vivir bien de todos sus habitantes.
2. Implementar planes, programas, proyectos y la gestión de recursos económicos para apoyar las iniciativas productivas locales.
3. Promover la industrialización y la transformación de las materias primas, gestionando recursos y promoviendo la implementación de complejos productivos.
4. Crear empresas municipales que generen ingresos propios para el Municipio.
5. Apoyar y promover la creación de empresas comunitarias, cooperativas, asociativas y/o privadas que coadyuven al desarrollo económico del Municipio.
6. Apoyar técnicamente y gestionar la apertura de mercados para sus productores, en coordinación con el nivel departamental, el Nivel Central del Estado e indígena.
7. Generar políticas de incentivo para sus productores.
8. En sujeción a la Constitución Política del Estado, apoyar al fortalecimiento del sector agropecuario con el objetivo de garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria del Estado.

9. Promover el desarrollo económico en armonía con el cuidado y la protección del medio ambiente.
10. Recuperar, sistematizar y difundir la memoria tecnológica de los saberes ancestrales.

#### **ARTÍCULO 152. (RÉGIMEN DE MEDIO AMBIENTE Y ÁREAS PROTEGIDAS)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, en el ejercicio de sus competencias, deberá:

1. Promover el reciclaje y transformación de los desechos sólidos con todos los actores del Municipio.
2. Fomentar y promover la reforestación de la jurisdicción municipal con plantas nativas y otros que existan.
3. Implementar políticas públicas para la protección del medio ambiente.
4. Promover y fomentar la protección, conservación y manejo sustentable de la fauna y flora en la jurisdicción municipal.
5. Promover y fomentar la protección, conservación y manejo sustentable de los recursos hídricos.
6. Promover y fomentar la protección del aire, agua y tierra en el marco de las políticas de protección del medio ambiente.

#### **ARTÍCULO 153. (RÉGIMEN DE SERVICIOS BÁSICOS Y SERVICIOS PÚBLICOS)**

- I. Los servicios públicos municipales, otorgados por el Gobierno Autónomo Municipal en beneficio de las y los habitantes de la jurisdicción municipal, serán regulados por el Concejo Municipal, previendo el uso adecuado y responsable del servicio, precautelando la convivencia pacífica y el bienestar de sus habitantes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de sus competencias y la capacidad económica, debe velar por que las y los habitantes en su jurisdicción gocen de acceso libre a los servicios públicos municipales, implementados a partir de inversiones públicas municipales.
- III. Los servicios de uso público ofertados por personas naturales o personas jurídicas serán regulados mediante normativa municipal, en el marco de las competencias de la Entidad Territorial.

#### **ARTÍCULO 154. (RÉGIMEN DE LA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta, en el marco de sus competencias y en todos sus ámbitos, es responsable del diseño e implementación de políticas públicas, así como de medidas políticas, económicas, jurídicas, legislativas, administrativas, sociales, culturales y educativas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de infantes, niños, niñas y adolescentes.

- II. Los infantes, niños, niñas y adolescentes, además de los derechos establecidos para todas las habitantes y todos los habitantes del Municipio en el ejercicio de las competencias de la Entidad Territorial, tienen los siguientes derechos:
  1. A un desarrollo integral, entendido como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, capacidades, potencialidades y aspiraciones en su entorno familiar, escolar, social y comunitario, afectivo y de plena seguridad.
  2. A la satisfacción de sus necesidades materiales, sociales, afectivo-emocionales y culturales a través de políticas intrasectoriales e intersectoriales que hagan efectivo el conjunto de sus derechos.
  3. Al desarrollo en un ambiente familiar que cuente con protección comunitaria.
  4. Al reconocimiento y promoción de los derechos, la organización y libertad de opinión, incorporando espacios de participación y control social de la gestión pública, sin que medie la exigencia de ningún requisito formal.
  5. A ser protegido de toda forma de discriminación en todos los ámbitos en que desarrolla su vida cotidiana. Entendiéndose como tal a cualquier forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, origen, cultura, nacionalidad, idioma, credo religioso, condición económica, social o de salud, grado de instrucción, discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos.
  6. A ser protegido contra toda forma de violencia física, psicológica y sexual, en los ámbitos social, comunitario, escolar y familiar.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, a través de sus órganos de gobierno, establecerá respectivamente la Unidad o Dirección, así como la Comisión de la Niñez y Adolescencia, como instancias propositivas, consultivas o de fiscalización de políticas municipales y acciones a favor de niños, niñas y adolescentes con participación de la sociedad civil y de infantes, niños, niñas y adolescentes.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal formulará, aprobará y ejecutará el Plan Municipal Plurianual de la Infancia, Niñez y Adolescencia, el mismo será elaborado en función de las necesidades, demandas y propuestas de las actoras y los actores que corresponda, garantizando el presupuesto necesario y suficiente para su implementación.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuta establecerá y fortalecerá la Defensoría de la Niñez y Adolescencia como servicio municipal gratuito de protección y defensa sociojurídica, e instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desconcentrando sus funciones en oficinas distritales o regionales de acuerdo con la densidad poblacional de su territorio.

### **ARTÍCULO 155. (RÉGIMEN DE LA JUVENTUD)**

El Gobierno Autónomo Municipal y la sociedad del Municipio garantizarán la protección, promoción y activa participación de las y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural sin discriminación alguna de acuerdo con la Ley.

### **ARTÍCULO 156. (RÉGIMEN DEL ADULTO MAYOR)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta en el ejercicio de sus competencias promoverá el goce de una vejez digna a todas las personas adultas y adultos mayores, para ello diseñará e implementará políticas públicas municipales acordes de prevención, protección y atención integral.
- II. La Entidad Territorial Autónoma para el pleno ejercicio de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado y las leyes, en el ejercicio de sus competencias, brindará protección a las personas adultas y adultos mayores contra toda forma de explotación, discriminación, trata, abandono, violencia, pobreza y sus efectos.

### **ARTÍCULO 157. (RÉGIMEN DE LAS FAMILIAS)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta, en el ámbito de sus competencias, promueve el pleno ejercicio y goce de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales sobre derechos humanos para la familia.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de sus competencias, promueve la protección y atención de las familias con criterios de igualdad y equidad hacia sus miembros.

### **ARTÍCULO 158. (RÉGIMEN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta, en el ejercicio de sus competencias, promueve el goce de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia para las personas con discapacidad.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, a partir de sus competencias, diseñará e implementará políticas públicas municipales para las personas con discapacidad, debiendo al menos:
  1. Promover y garantizar los derechos integrales de todas las personas con discapacidad, mediante políticas destinadas a la promoción, protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral de estas personas.
  2. Garantizar un hábitat acorde a las personas con discapacidad sin obstáculos culturales, naturales, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicos, urbanísticos, de transporte y de cualquier otro tipo, desechando gradualmente aquellas que no se acomodan a su condición.

3. Precautelar el respeto social y cultural a través de procesos de comunicación e información.
4. Garantizar el acceso de todas las personas con igualdad de oportunidades en los procesos productivos, económicos, laborales y sus beneficios.
5. Crear, mediante Ley Municipal, la unidad de apoyo a las personas con discapacidad.
6. Promover políticas de apoyo, planes, programas y proyectos de reinserción social.

## **TÍTULO II REFORMA**

### **CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 159. (PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA TOTAL O PARCIAL DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL)**

- I. La reforma total o parcial de la Carta Orgánica Municipal se sujetará al siguiente procedimiento:
  1. A iniciativa legislativa de las concejales y los concejales municipales suscrita por al menos la mayoría absoluta de sus miembros del total del pleno, por iniciativa de la Alcaldesa o Alcalde, o por iniciativa popular de conformidad a las normas nacionales electorales. Se presentará el proyecto de reforma total o parcial de la Carta Orgánica Municipal debidamente fundamentado, y
  2. En caso de tener el respaldo debido, se sujetará al procedimiento legislativo y será aprobado conforme al artículo 49 de la presente Carta Orgánica Municipal.
- II. El texto reformado requiere la aprobación por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal, éste además se sujetará al control constitucional a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y posteriormente será sometido a referéndum municipal para su aprobación.
- III. Mediante Ley Municipal se convocará a Asamblea Estatuyente para la reforma total de la Carta Orgánica Municipal.
- IV. La Ley Municipal regulará el procedimiento para la reforma total y parcial de la Carta Orgánica Municipal.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Para la consolidación de la autonomía en el Municipio se deberá desarrollar leyes municipales de manera paulatina, en sujeción y relación a la presente Carta Orgánica Municipal de Chuquiuta.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** La normativa municipal deberá adecuarse al presente Carta Orgánica Municipal de Chuquihuta, en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** La presente Carta Orgánica Municipal, aprobada mediante referéndum municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La aplicación e implementación del contenido de la presente Carta Orgánica Municipal será gradual y progresiva, en función de la capacidad económica de la Entidad Territorial Autónoma.

#### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales municipales contrarias a la presente Carta Orgánica Municipal.







DISTRIBUCIÓN GRATUITA  
PARA FINES DE SOCIALIZACIÓN



@TSEBolivia



[fuentedirecta.oep.org.bo](http://fuentedirecta.oep.org.bo)  
(periódico digital del OEP)



[www.youtube.com/OEPTSEBolivia](http://www.youtube.com/OEPTSEBolivia)



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia